

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de
Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional**

-Tesis de licenciatura-

Pamela Alejandra Galván Aguilar

Guatemala, octubre 2019

**Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de
Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional**

-Tesis de licenciatura-

Pamela Alejandra Galván Aguilar

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Pamela Alejandra Galván Aguilar** elaboro la presente tesis, titulada **Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, presentado por **PAMELA ALEJANDRA GALVÁN AGUILAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala 9 de Agosto de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

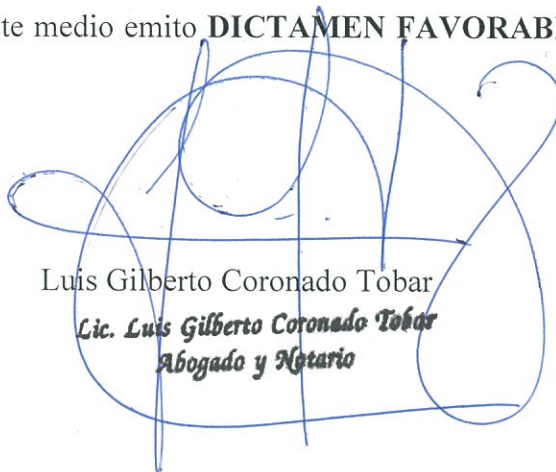
Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante **PAMELA ALEJANDRA GALVÁN AGUILAR**, carné 201302739. Al respecto se manifiesta:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



Luis Gilberto Coronado Tobar
Lic. Luis Gilberto Coronado Tobar
Abogado y Notario



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**, presentado por **PAMELA ALEJANDRA GALVÁN AGUILAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 30 de septiembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente


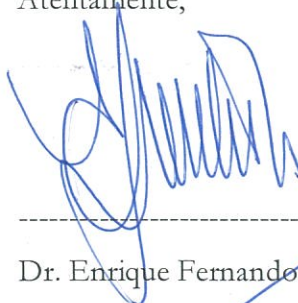
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Pamela Alejandra Galván Aguilar** carné **201302739**, titulada **Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: PAMELA ALEJANDRA GALVÁN AGUILAR
Título de la tesis: ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.


Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



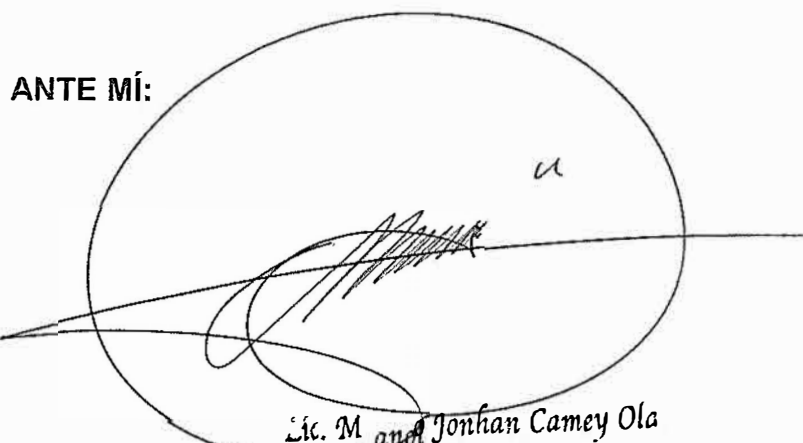
1 de 1

En la ciudad de Guatemala, el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas en punto, yo, **MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **PAMELA ALEJANDRA GALVÁN AGUILAR**, de veinticuatro años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos cinco, noventa y dos mil quinientos noventa y ocho, cero ciento uno (2705 92598 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **PAMELA ALEJANDRA GALVÁN AGUILAR**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes



que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP guion cero cero setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro cinco millones novecientos quince mil trescientos cincuenta y nueve, correspondiente al año dos mil diecinueve. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ: 

Lic. M^{sc} Jonhan Camey Ola
Abogado y Notario

DEDICATORIA

A DIOS

Porque en cada etapa de mi vida ha tenido misericordia y amor para mí.

A MIS PADRES

Erick Fernando y Claudia Lissette; por ser el mejor ejemplo de amor y perseverancia. Gracias por su paciencia, apoyo y comprensión a lo largo de la carrera, ustedes son el motivo de cada uno de mis logros. Que esta meta alcanzada les sea de honra, orgullo y sea una recompensa por todo lo que me han dado, este triunfo también es de ustedes. **LOS AMO.**

A MI HERMANA

María Isabel; por tu apoyo incondicional, que este triunfo te motive a luchar por cumplir tus metas y sueños, siempre voy a estar para ti. **TE AMO.**

A MI FAMILIA

En especial a: Isabel Ramazzini, Sandra, Rolando, Elsa, Giovanni, Yamila y Silvia, por demostrarme siempre su cariño, apoyo y compartir conmigo momentos que llevaré siempre en mi corazón; los quiero mucho.

A MIS AMIGOS

Por ser aquella familia que uno tiene la oportunidad de escoger; en especial a Marco López, por su amistad, cariño, motivación constante y apoyo incondicional a lo largo de tantos años.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, porque me siento honrada de ser egresada de tan importante facultad.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos Humanos	1
Sistema Internacional de Derechos Humanos	15
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	22
Corte Interamericana de Derechos Humanos	41
Corte Penal Internacional	69
Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional	90
Conclusiones	103
Anexos	107
Referencias	111

Resumen

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional formado por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos, su principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano.

El Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, siendo estas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cual es un organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional y su función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano de carácter judicial, al cual le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados, mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos.

La Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia para el enjuiciamiento de crímenes graves internacionales por ejemplo el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad. Su

tratado, el Estatuto de Roma, fue adoptado en julio de 1998. La corte empezó a funcionar en 2003. A 20 años de la adopción del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional ha logrado adelantos significativos para que el mundo reconozca la importancia de que exista y se aplique justicia. Pero también ha atravesado retrocesos, y a medida que proliferan las crisis de derechos humanos asociadas con delitos internacionales, ha quedado demostrado que su mandato es mucho más necesario de lo que anticiparon sus fundadores.

Palabras clave

Sistema Internacional, derechos Humanos, Corte Penal, estudio comparativo.

Introducción

El tema objeto de análisis fue seleccionado porque el Estado de Guatemala, está comprometido a garantizar y proteger los derechos humanos; sin embargo, en el devenir histórico se ha convertido en sujeto activo de violaciones a los derechos humanos fundamentales de los habitantes del territorio nacional.

El estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional, es de interés social, porque el Estado de Guatemala es parte de esas Cortes Internacionales de Justicia; de ahí que las opiniones, recomendaciones o resoluciones proferidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, según el caso, son de cumplimiento y observancia obligatoria para el Estado; lo que debe de provocar un efecto positivo y de beneficio para los guatemaltecos, en el sentido de que el Estado cumpla con su función de garantizar la vida, la seguridad, la justicia, la libertad y el desarrollo integral de la persona; así como facilitar el acceso a la justicia, materializar la correcta administración de justicia, el fortalecimiento de las instituciones involucradas en esa función esencial y la creación coherente de un ordenamiento jurídico.

La información recopilada sobre el tema permitirá realizar un estudio en el que se pueda verificar el contenido de los objetivos planteados, el objetivo general consistirá en estudiar comparativamente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional con sus similitudes y diferencias; y los objetivos específicos consistirán en: conocer el origen, competencias y el alcance de sus resoluciones; determinar los requisitos para acceder a esas Cortes y los procedimientos aplicados para conocer y resolver los asuntos puestos a su conocimiento.

La tesis constará de seis subtítulos de trabajo investigativo, el primero estará dedicado a los Derechos Humanos, su concepto, características, historia importancia, a la Protección de Derechos Humanos de acuerdo a la normativa nacional e internacional que ha sido ratificada por el Estado de Guatemala. El segundo subtítulo tratará sobre el análisis de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala Derechos humanos, su clasificación constitucional y la preeminencia de Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos; el estudio sobre la convencionalidad y el bloque constitucional aplicable en Guatemala, así como sus principios fundamentales. El tercer subtítulo se dirigirá hacia el estudio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el fundamento de su creación, integración y su financiamiento.

El cuarto y quinto subtítulo abordarán lo relacionado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente, su concepto, origen, funciones, fundamento, integración, competencias y su incidencia política, jurídica, social y económica para con el Estado de Guatemala. El sexto subtítulo, desarrollará lo correspondiente a la Corte Penal Internacional, su creación, principios, fundamento jurídico, adhesión y ratificación del Estado de Guatemala al Estatuto de Roma; competencia, procedimientos, carácter de sus sentencias y sus efectos para el Estado de Guatemala y para víctima del delito. Finalmente el séptimo subtítulo se referirá al estudio comparativo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, que permite establecer sus diferencias, similitudes, la eficacia de sus resoluciones, así como las consecuencias para el Estado de Guatemala, tanto positivas como negativas.

La investigación será de tipo documental y su fin realizar un estudio descriptivo y a la vez explicativo sobre los temas a tratar. Se utilizará el método deductivo, pues el estudio se desarrollará de lo general a lo particular, con el método analítico será posible separar el tema en lo que fueron considerados sus elementos constitutivos, siendo el caso de la construcción del título en los subtítulos, después éste en los sub temas a investigar. Posteriormente aplicando el método sintético, se procedió a la construcción de los contenidos de cada uno de los subtítulos, para

finalmente utilizar el método comparativo del tema de estudio y contar con el trabajo final.

Los Derechos Humanos

Los derechos humanos son inherentes a la persona, todo ser humano, tiene derechos fundamentales que no pueden vulnerados por el Estado, ya sea por comisión u omisión en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

Peris Gómez:

Los derechos humanos no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas, en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por los que la temática de los derechos humanos estarán en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como el fin de la misma (Pág. 23.)

Como personas, nuestro desarrollo integral depende del respeto de nuestros derechos humanos, ya que solo de esa manera podemos desarrollarnos pero con dignidad, libertad y respeto. Los valores, son los que fundamentan los derechos humanos, los cuales giran en torno a la dignidad de la persona, a saber: El valor seguridad viene a fundamentar los derechos personales y de seguridad jurídica, el valor libertad justifica los derechos cívico-políticos y el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales, aunque claro está, la infracción a un derecho humano no causa efectos aislados, ya que los derechos humanos están conectados e interrelacionados, por lo que la vulneración a un derecho casi siempre genera la violación de otro u otros derechos humanos.

Es pertinente traer a colación lo regulado en el artículo 44 de la Constitución Política República de Guatemala:

Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Esa norma jurídica es de relevancia, ya que obliga al reconocimiento de otros derechos humanos que no se encuentran consignados en la Constitución, pero si están consignados en otros instrumentos legales, como lo constituyen los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, entre los que se encuentra la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Por ello, es esencial conocer no solo los cuerpos legales y los procedimientos internos para garantizarlos, sino conocer la normativa internacional y las instituciones de esa naturaleza que velan por la protección, mejora y restauración de los derechos humanos de las personas en nuestro país y en el continente americano.

La evolución de la protección de los Derechos Humanos en el mundo, llevó a establecer la figura del defensor del pueblo y en Guatemala existe la figura del Procurador de los Derechos Humanos que actúa por medio de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de sus distintos

departamentos, quién tiene la obligación de velar por los derechos humanos de todas las personas.

La protección de los derechos humanos no implica ceñirse a una ideología determinada, ni a alguna institución política, por lo que toda investigación y juzgamiento al respecto por parte de las entidades internacionales debe regirse en observancia al interés de la justicia, sin desatender la objetividad e imparcialidad en cada caso.

Definición

Los derechos humanos son trascendentales para la persona, ya que la protegen del ejercicio arbitrario del poder del Estado o de la negligencia del mismo respecto a garantizar los derechos de las personas, especialmente por la subordinación en que se encuentra la población respecto al poder público o a los poderes del Estado.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los define como los

“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua o cualquier distinción”.
(2011)

Los derechos humanos se pueden definir como el conjunto de derechos inherentes al ser humano contenidos en el ordenamiento jurídico interno, en los tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala o que son socialmente exigibles.

Principios

Dentro de los principios básicos de los Derechos Humanos, podemos citar los reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Universales. Porque pertenecen a todos los seres humanos por el hecho de serlo, sin distinción alguna.

Inalienables. Nadie puede ser despojado de esos derechos, ni pueden ser enajenados Irrenunciables. La persona puede valerse de ellos, pero no renunciar a los mismos.

Imprescriptibles. Porque no caducan, son para toda la vida Indivisibles. No se puede prescindir de derecho humano alguno, no pueden fragmentarse, cada uno conforma una totalidad.

Progresividad. Obliga a que en cada momento histórico, debe de ser mayor la protección de los derechos humanos, debido a que siempre están en constante evolución.

De los anteriores, se puede determinar que los derechos humanos no pueden ser limitados, restringidos, disminuidos o coartados por ninguna causa, son socialmente exigibles y oponibles frente a todos. Sabiendo que, el sujeto activo de los derechos humanos no puede renunciar a la titularidad de determinado derecho pero si a su ejercicio siempre que esto no involucre la vulneración de otros bienes y derechos fundamentales.

Los derechos humanos, también constituyen un sistema en donde sus elementos son interdependientes, por ejemplo, el derecho a la información es concreción del derecho a la libertad de expresión; el derecho a reparación digna es la concreción de la obtención de justicia; la violación al debido proceso, implica la negación de un juicio imparcial, o sea que un derecho está en conexión con el ejercicio de otro derecho.

Evolución histórica de los derechos humanos

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido difícil históricamente, algunos derechos han sido incluidos en los cuerpos normativos antes que otros, pero muchos de ellos aceptados después de luchas sociales emprendidas por la persona y los grupos sociales.

La Organización de Naciones Unidas ha dividido los derechos humanos en derechos civiles, derechos políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la evolución de los derechos humanos ha originado una clasificación por generaciones.

De primera generación, que trata sobre los derechos civiles y políticos, reconocidos a finales del siglo XIII, los cuales surgieron por la Revolución Americana y la Revolución Francesa y de los documentos de The Bill of Rights de Virginia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. La función principal de estos derechos, consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos; entre estos están el derecho a la vida, la libertad ideológica y religiosa, libre expresión y derecho a la propiedad; por lo que se puede afirmar que fueron los primeros derechos humanos en ser positivizados.

De segunda generación, busca el valor igualdad, integra los derechos colectivos, económicos, sociales y culturales. Este conjunto de derechos se determinaron en la Revolución Industrial e incorporados paulatinamente en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX y tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades, para que puedan desarrollar una vida

digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas, como el derecho a la educación, al trabajo, la sindicalización, la salud, seguridad social, vivienda digna; en este ámbito tiene una gran incidencia en nuestro país, la Organización Internacional del Trabajo – OIT-, que es emblemática en materia de derechos económicos y sociales, como lo es el Tratado de Versalles a principios del siglo XX, y del cual han emanado varios instrumentos en materia de trabajo, salud laboral, seguridad social de los trabajadores (adultos, mujeres, niños) en las distintas áreas laborales, entre otros.

De tercera generación de derechos. Se ha ido incorporando a las leyes a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. Pretenden la solidaridad entre los pueblos y de todo el mundo. Su función es promover la paz, justicia y solidaridad, por los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad. En esta generación se encuentran los de autodeterminación de los pueblos, la justicia, la paz, solidaridad como el derecho a un medio ambiente sostenible; lo cual encuentra sustento en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, ambos instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas.

Derecho constitucional y los derechos humanos en Guatemala

En 1821 cuando se inició la vida independiente de nuestro país hasta nuestros días. Han existido nueve Constituciones durante el desarrollo constitucional de Guatemala, lo que denota poca perdurabilidad de la mayoría de ellas, debido a frecuentes golpes de estado, largos períodos de regímenes de facto y dictaduras.

De acuerdo con los constitucionalistas guatemaltecos, Edmundo Vásquez Martínez y Jorge Mario García Laguardia:

se pueden observar algunas tendencias incorporadas a éstas, que en mayor o menor medida recogen los principios del moderno constitucionalismo surgido en América Latina después de la Segunda Guerra Mundial.

Entre las tendencias más importantes están:

Preocupación por la racionalización del poder: La participación de abogados, economistas y planificadores, en la elaboración de los textos constitucionales, se refleja en aspectos como los recursos constitucionales, procesos de elaboración de las leyes, organización administrativa, estructura de tribunales y disposiciones sobre economía y hacienda pública.

Cambio en la filosofía general: A diferencia de la Constitución Liberal de 1879, de tendencia individualista, las siguientes recogen la preocupación por la búsqueda de un estado de bienestar. En 1945 se declara solemnemente en su artículo primero que Guatemala es una República libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Recepción del derecho internacional: Se logra una recepción de las normas del derecho internacional vinculado a cierto nacionalismo, por ejemplo, al condenar la intervención y la guerra como instrumentos de solución de conflictos; en la prohibición de monopolios; limitación de ciertos derechos a los extranjeros en beneficio de nacionales; y en la determinación del alcance de la soberanía, el mar y aire territoriales y la plataforma continental.

Ampliación del catálogo de derechos individuales y constitucionalización de los sociales: Se produce una aplicación en dos direcciones: la primera, el desarrollo de las declaraciones individuales, que incluyen nuevos derechos como el asilo, prohibición a discriminaciones y torturas, libre tránsito; y la segunda, la constitucionalización de los derechos sociales, -educación, familia, seguridad social, salud y asistencia, indigenismo. Sobre la educación

superior, el reconocimiento de la autonomía universitaria. Surgen disposiciones sobre reforma agraria, latifundios y en general problemas de la tierra.

Ampliación de la democracia y racionalización del aparato político: Se encuentra en esta tendencia, el sufragio y el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres; la creación de un régimen electoral privativo encargado del control y organización de las elecciones, así como el proceso de constitucionalización del régimen de los partidos políticos.

Ocaso del laicismo: La jerarquía católica participa algunas veces en lugar protagónico en movimientos de reacción a los nuevos textos, cobrándose el tratamiento que le otorgaron los regímenes liberales; lo que causó la inclusión de preceptos protectores de la iglesia en su régimen patrimonial, su reconocimiento legal y el derecho a enseñar en sus propias escuelas y en las nacionales. También las limitaciones a las iglesias para participar en la vida pública, se ven suprimidas en diversas escalas.

Economía, hacienda, administración: Indistintamente se otorga categoría constitucional a múltiples disposiciones sobre capital y trabajo, límites del intervencionismo del Estado, a quiénes corresponde la propiedad de

las fuentes naturales de energía y servicios públicos, los fines de la actividad productiva, el control del comercio interior y exterior, fomento de actividades agrícolas e industriales, explotación de recursos naturales, conservación de las riquezas, prohibición de monopolios, fomento de cooperativas, regulación de actividades protectoras de la población. Títulos completos se dedican al régimen hacendario, al presupuesto y a la contraloría general de cuentas.

Aparecen las disposiciones sobre servicio civil y regulación de las entidades autónomas; con una tendencia a proteger la autonomía municipal frente al gobierno central, propiciando su autarquía financiera y una organización más democrática e integradora en relación a las elecciones populares.

Justicia constitucional

Las Constituciones de 1945, 1956 y 1965, contenían un catálogo, bastante desarrollado para la época, de los derechos fundamentales de la persona, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos sociales, bajo la nomenclatura de garantías individuales y sociales (1945 y 1956) y garantías constitucionales (1965). Por lo que la expresión garantías constitucionales, se utilizó en estas Constituciones como el género del que proceden las diferentes especies o categorías de

derechos y libertades fundamentales, la justificación de su utilización obedeció a que el término `garantía' no sólo se refería a la inclusión de un catálogo de derechos fundamentales, sino que también de los recursos o procedimientos que debían garantizar o hacer posible el disfrute y respeto efectivos de esos derechos.

Los textos constitucionales a partir de 1945, reflejaron derechos y libertades fundamentales de la persona, consignados en tres grupos: el primero integrado por los derechos de libertad o derechos individuales, hoy conocidos como derechos civiles, que tienden a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano; el segundo compuesto por los derechos políticos o de participación política, a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos de participar en los asuntos públicos y en la estructuración política del Estado, mediante el sufragio; el tercero conformado por una fórmula genérica de derechos sociales, que incluye los derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por constituir prerrogativas de las personas para exigir al Estado determinadas prestaciones positivas.

La actual Constitución Política de 1985 amplió ese catálogo de derechos y superó la utilización del término garantía, así, al Título II lo denominó Derechos Humanos, y lo subdividió en varios capítulos. El Capítulo I

comprende los derechos individuales: (derecho a la vida; libertad e igualdad; inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción, de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.

En este capítulo también se regula lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido; el derecho de defensa; la presunción de inocencia y publicidad del proceso; la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal.

En cuanto a la aplicación de la pena de muerte, regulada dentro de este capítulo en el artículo 18, se indica que no podrá imponerse: a) con fundamento en presunciones; b) a las mujeres; a mayores de 60 años; a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Agrega la citada disposición legal que, contra la sentencia que la imponga, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación y que el Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

El Capítulo II regula los derechos sociales y agrupa los derechos humanos económicos, sociales y culturales: familia; educación (incluyendo disposiciones relativas a la obligatoriedad del Estado a impartir educación primaria y básica en forma gratuita. Lo referente a la educación superior estatal y funcionamiento de las universidades privadas); salud, seguridad y asistencia social; trabajo; deporte.

Dentro de este mismo capítulo trata los derechos culturales y dentro de éstos lo relativo a los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

Al interpretar el artículo 66, la Corte de Constitucionalidad en la Opinión Consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, previo a aprobar el Convenio 169 de la OIT, expresó:

"El Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tales...." (Expediente 199-95, *Gaceta Jurisprudencial* 37.)

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Integración del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La primera mitad del siglo pasado constituyó el punto de partida para el expreso reconocimiento y expansión de los Derechos Humanos, como consecuencia de las brutalidades cometidas contra la humanidad en ambas Guerras Mundiales. Así nació la necesidad de proteger derechos y libertades, así como también de prevenir su violación. De esta manera, nacen diferentes sistemas de protección: el Sistema Europeo, el Sistema Interamericano y el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos. Dado que la presente investigación se centra en el Sistema Interamericano, no se profundizará en los otros dos sistemas de protección mencionados.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conformado principalmente por dos órganos trascendentales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas instituciones no son los únicos elementos del Sistema, ya que además son fundamentales los instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos que van a servir de base para las decisiones y funcionamiento de estos dos órganos.

Origen y fundamentos del Sistema

Estados Unidos y Latinoamérica logran unirse para una mutua cooperación en los ámbitos económico, social y cultural interamericano. Para alcanzar este fin celebraron una serie de conferencias para llegar a acuerdos desde el año 1889 en los temas mencionados, los cuales colaboran con el nacimiento del Sistema Interamericano. Para los efectos del presente estudio solo se hará referencia a la IX Conferencia Internacional Americana que tuvo lugar en Bogotá, Colombia, en el año 1948, en la cual se aprueban la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de Estados Americanos que da nacimiento a la Organización de Estados Americano, instrumentos que se consolidan como sustento normativo de alcance general del Sistema Interamericano.

La Declaración Americana resalta la dignidad humana y la importancia de que las instituciones estatales contribuyan con el progreso espiritual, material y que de esta manera se pueda alcanzar la felicidad. Se hace una interesante afirmación en la cual se entrelaza a los derechos, que todos los humanos tienen y que exaltan la libertad, y los deberes que expresan la dignidad de esa libertad. La declaración consta de dos capítulos: el primero se refiere a los derechos básicos de todo ser humano dentro de los cuales se encuentran la vida, integridad, no discriminación, libertad

de expresión, protección de la familia y la maternidad, educación, libre tránsito, petición, protección en el trabajo y la propiedad, nacionalidad, asilo y asociación; por otro lado, el segundo capítulo se refiere a los deberes tales como el deber de convivir en sociedad, obedecer la ley, instrucción, votar en elecciones populares, protección a la familia, servir a la comunidad, trabajar, pagar impuesto y de abstenerse de actividades políticas en el extranjero.

Declaración Americana de los Derechos Humanos (2019, 2 de junio)
www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

La Carta de la OEA ha sufrido una serie de reformas que se han desarrollado por los protocolos de: Buenos Aires en 1967, Cartagena de Indias en 1985, Washington en 1992 y en el de Managua en 1993. Actualmente consta de tres partes y veintidós capítulos en los cuales se alude de una manera general a los derechos esenciales del hombre pero sin enumerarlos o definirlos. La primera parte abarca los Estados miembros, que actualmente ascienden a treinta y cinco Estados, y los derechos y deberes de estos. La segunda parte delinea los órganos y organismos que componen la OEA. Y la última se refiere a las normas transitorias, ratificación y vigencia.

En el año 1969 se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se reconocen libertades y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que los Estados ratificantes deben respetar y garantizar. Con esta convención se introducen algunos aspectos significativos, tales como: la ampliación de funciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la creación la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la integración de los instrumentos jurídicos que forman parte del Sistema. Hasta el momento se han mencionado normativas de alcance general, pero el Sistema también cuenta con instrumentos que abarcan temas específicos o que procuran la protección de sectores vulnerables de la población.

En este sentido, se pueden mencionar: la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), Protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990), Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994), y Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad (1999). Asimismo, hay varias Declaraciones y Convenciones relacionadas con los derechos de niños y niñas, pueblos indígenas, sobre la administración de la justicia, nacionalidad, asilo y refugio de personas internamente

desplazadas, y sobre el uso de la fuerza y el conflicto armado, entre otros.

El Sistema no solo se compone de instrumentos internacionales, sino que también su estructura se basa en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales se dan en el ámbito de resolución de un litigio en concreto o por medio de una opinión consultiva, la cual se limita a la interpretación general de las normas a solicitud de los Estados miembros.

Importancia

Los aportes y avances que ha logrado el Sistema tanto para los Estados Americanos como para sus ciudadanos, se han consolidado gracias a los expresos mandatos de sus órganos y a su capacidad de perfeccionamiento y fortalecimiento. Dentro de los mandatos de la Comisión se encuentra la promoción, observancia y defensa de los Derechos Humanos, así como la prevención de violaciones a los derechos observados. La Corte tiene un mandato jurisdiccional dirigido a la aplicación e interpretación de la Convención. A pesar de que en general sus funciones son diferentes, ambos órganos cuentan con un mandato consultivo. En relación con las funciones que ejercen estos órganos, se puede observar que uno de los aspectos más relevantes del

Sistema es que se constituye en un punto de acceso para los ciudadanos que necesitan ser escuchados. La mayoría de las veces se trata de personas que no han contado con la protección adecuada de sus derechos ni con una respuesta por parte de las autoridades nacionales para repararles los daños sufridos.

Este contacto entre los usuarios y el Sistema es lo que ha logrado un estudio más amplio de los alcances de los Derechos Humanos consagrados en la Convención, dado que cada caso representa nuevos retos y aproximaciones en relación con el derecho violado. Asimismo, se observa que no son los ciudadanos los únicos que se acercan al Sistema, sino que también lo hacen organizaciones y Estados para presentar peticiones o para realizar consultas sobre el alcance de ciertas legislaciones y tratados. El hecho de que se hagan consultas o que se presenten casos de violaciones de los Derechos Humanos en la región, ha dado como resultado un sistemático desarrollo y reconocimiento de los Derechos Humanos, en vista de que cada vez se explotan más sus implicaciones y protecciones.

Desde el punto de vista del desarrollo de los Derechos Humanos, el Sistema ha cumplido con la labor de proteger a las personas de nuevas violaciones, en el sentido de que ha logrado tipificar nuevos crímenes, como lo es el de la desaparición forzada plasmado en el artículo II de la

Convención interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994. El Sistema además se fortalece y perfecciona para brindar un mejor servicio, no solo a la protección y promoción de los Derechos Humanos sino también a sus usuarios, por cuanto sus órganos tienen las capacidades de reformar sus reglamentos y hacerlos más accesibles.

Desde esta perspectiva procesal se entiende que el Sistema colabora con solventar las necesidades y eliminar los obstáculos que se puedan presentar dentro de un proceso, como lo pueden ser los plazos en la presentación de documentos, los cuales se han visto ampliados para mayores facilidades de las partes Sin embargo, el apoyo del Sistema a las sociedades no solo se centra en la realización de estudios y en la atención a los usuarios, sino que además una de las características más importantes es su capacidad de generar reflexión por parte de los usuarios y de los Estados miembros. En esta reflexión se integran todas las funciones y competencias de los órganos, ya que van a ser los éxitos alcanzados en su ejercicio los que van a desarrollar un interés por el cambio dentro de la perspectiva de los sujetos que acceden a él.

Como ejemplo del deseo de cambio, encontramos uno de los avances en este sentido por parte de los Estados estampado en la resolución 2407 de la Asamblea General de la OEA, aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 3 de junio de 2008: la celebración del “diálogo sobre el

funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” llevado a cabo el 4 de abril de 2007, en el que se recibieron contribuciones de organizaciones así como propuestas y comentarios de mejoras. Gracias a los frutos rendidos con el diálogo, la Asamblea General le encomienda al Consejo Permanente complementar y reforzar la reflexión por medio del reconocimiento de retos y de fortalezas para su fortalecimiento y perfeccionamiento.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Creación

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se origina de la Resolución VIII proferida en la Quinta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, celebrada en Santiago de Chile en 1959.

Fue creada para promover y proteger los Derechos Humanos en la región y, posteriormente amplía sus facultades en 1965 de la Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro Brasil,

mediante la resolución en la II, lo que le atribuyó las facultades de control y supervisión de la protección de Derechos Humanos y prevenir nuevas violaciones.

Rómulo Gallegos:

El consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960 eligiendo así a los primeros miembros de la misma, el 29 de junio de ese mismo año, eso mismo hizo posible que el tres de octubre, se instalara formalmente la Comisión en su sede permanente Washington, D.C. dándole inicio a sus actividades y así mismo designando a su primer presidente (pag. 45)

Integración

Según la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión se compone de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos. La Comisión representa a todos los países miembros que integran la Organización de los Estados Americanos. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los

miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres miembros. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Así también indica el reglamento que cuenta con una Secretaría Ejecutiva que está compuesta por un Secretario Ejecutivo y por lo menos un Secretario Ejecutivo Adjunto; y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores. Para sesionar se necesita un quórum con presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, así también uno especial para decidir sobre cuestiones específicas de la Comisión contando con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Actualmente la Comisión se compone de los siguientes miembros: Juez:

Felipe Gonzáles, Estado Miembro de Chile.

Juez: Paulo Sérgio Pinheiro, Estado Miembro de Brasil.

Juez: Dinah Shelton, Estado Miembro de Miembro Unidos.

Juez: Rodrigo Escobar Gil, Estado Miembro de Colombia.

Juez: María Silvia Guillén, Estado Miembro de El Salvador.

Juez: José de Jesús Orozco de Henríquez Estado Miembro de México.

Juez: Luz Patricia Mejía Guerrero, Estado Miembro de Venezuela

La comisión puede decirse que es un órgano relativamente reciente y ha experimentado una serie de transformaciones en su integración en los últimos años. En el año 1990 se crean las Relatorías Temáticas para procurar una mejor protección a ciertos grupos en posición de vulnerabilidad o de constante discriminación.

A la fecha se cuenta con nueve Relatorías y una Unidad temática, que se mencionan a continuación:

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes,

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez,

Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos,

Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial

Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex y la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El propósito de estas Relatorías es el de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de Comisión respecto de los temas base de cada Relatoría señalada.

Funciones

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

- el Sistema de Petición Individual;
- el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y
- la atención a líneas temáticas prioritarias.

Dentro de sus funciones más importantes, según la Convención América de Derechos Humanos y sus estatutos están:

a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.

- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- c) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.

g) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios como parte procesal.

i) Solicita Opiniones Consultivas a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana

Composición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, 2 de junio) www.cidh.org/personal.esp.htm Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington, U.S.A.

Composición de la CDIH

La Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación o considerados vulnerables (niños, mujeres, indígenas). En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio *pro personae* – según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano - , la necesidad de acceso a la

justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

Medina Quiroa C. (1955) establece que:

La Comisión tiene procedimientos para controlar la conducta de los Estados con respecto a los derechos humanos establecidos ya sea en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primer procedimiento le permite examinar la situación general de derechos humanos en el territorio de un Estado determinado y preparar un informe sobre esta situación. El otro le permite conocer de los casos de violaciones individuales de derechos humanos. (Pág. 50).

De manera concreta se puede establecer que las atribuciones de la Comisión Interamericana consisten en: formular recomendaciones a los gobiernos para una eficaz protección de los derechos humanos; supervisar, fiscalizar y brindar consultoría a los gobiernos en cuanto a los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos y consecuentemente solicitar a estos informes sobre la medidas que adopten para el respeto de los derechos humanos en cualquier ámbito. Comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos y solicitar a la Corte medidas provisionales en casos graves y urgentes.

Así mismo se puede establecer que dentro de sus obligaciones están la de rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización y presentar al Secretario General el programa presupuesto de la Comisión

para que éste lo someta a la Asamblea General. Es importante determinar que las funciones otorgadas a la Comisión pueden ser de naturaleza política o cuasi jurisdiccional. Dentro de las políticas podemos mencionar las visitas de la comisión a determinada país para verificar casos probables de violaciones a los Derechos Humanos, en el caso de Guatemala (el conflicto armado interno y las condiciones en que se encuentran los enfermos internos en el Hospital psiquiátrico Federico Mora).

Las de carácter cuasi-jurisdiccional implican un estudio de las peticiones presentadas a la Comisión por reclamos de violación de derechos humanos, así como conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares, en la cual se concede la oportunidad procesal al Estado denunciado como al peticionario de expresar sus observaciones y alegatos, siempre y cuando se cumplan los procedimientos previa mente establecidos para tal actividad.

Aspectos normativos de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos:

La regulación legal se encuentra en el capítulo VII, partiendo desde el artículo 34 y finalizando en el artículo 51 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Cuenta con un

Reglamento integrado por 80 artículos cuya naturaleza según el artículo 1 de dicho Reglamento es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Cuenta así también con un Estatuto que fue Aprobado mediante la Resolución numero 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

De conformidad con el reglamento dicha Comisión celebra al menos dos períodos ordinarios de sesiones al año durante un lapso previamente determinado por ella y el número de sesiones extraordinarias que considere necesario. Antes de la finalización del período de sesiones se determinará la fecha y lugar del período de sesiones siguiente, se celebran en su sede aunque, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión podrá acordar reunirse en otro lugar con la anuencia o por invitación del respectivo Estado.

Según la Delegada de La Comisión Internacional de Derechos Humanos Cecilia Medina Quiroa indica en su tesis que “la Comisión tiene básicamente procedimientos para controlar la conducta de los Estados con respecto a los derechos humanos establecidos ya sea en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primer

procedimiento le permite examinar la situación general de derechos humanos en el territorio de un Estado determinado y preparar un informe sobre esta situación. El otro le permite conocer de los casos de violaciones individuales de derechos humanos. Medina Quioa. C. (1955) pag. 50

Competencia

La comisión sin ser un tribunal ejerce su jurisdicción y competencia toda vez que conoce de denuncias de violaciones a los derechos humanos de personas particulares cuyos Estados son miembros de la Convención y en forma personal o colectiva acuden a denunciar a sus respectivos Estados o a otro Estado que ha violentado sus derechos fundamentales.

De esta cuenta establece el artículo 44 de la Convención Interamericana sobre derechos Humanos, que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Aspectos normativos para determinar la competencia de la Comisión

La Comisión cuenta con una jurisdicción territorial, ya que solo puede intervenir en los casos en que se vea involucrado un Estado miembro, a pesar de que su gobierno haya sido suspendido de la organización. La competencia se determina por razón de la persona, en razón del lugar de los hechos, en razón del momento en que ocurrieron los hechos y respecto de la materia.

La competencia en razón de la persona (*ratione personae*) se determina en función del denunciado, el denunciante y a la presunta víctima. El Estado como sujeto activo, como ya se indicó deber ser parte en la Convención o miembro de la Organización de Estados Americanos. El denunciante debe tratarse de una persona, grupo de personas o de una entidad no gubernamental legalmente reconocida por uno o más de los Estados miembros. Asimismo, se puede considerar como denunciante a la Comisión actuando de oficio o por propia iniciativa.

La presunta víctima debe ser una persona física, por lo que las personas jurídicas quedan excluidas de la protección de la Convención, salvo que la violación se hizo a la sociedad o a las personas físicas que la componen.

La competencia en razón del lugar de los hechos (*ratione loci*) se refiere a la violación producida por los países miembros en relación con las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado parte. Esto significa que la violación no necesariamente debe haber sido realizada en el territorio del Estado, sino que se incluye a los hechos de personas nacionales de ese Estado en territorio extranjero. Para conocer los casos, la Comisión debe estudiar el momento en el cual ocurrieron los hechos (*ratione temporis*) lo que implica establecer que los hechos ocurridos fueron posteriores a la entrada en vigor de la Convención en el Estado responsable.

Sin embargo, existe una excepción cuando se trata de aquellos hechos que permanecen en el tiempo, es decir, las violaciones continuadas, como por ejemplo la desaparición forzada, ya que por años se ha establecido que las acciones fueron realizadas antes de que la Convención entrará en vigor en el Estado que se alega responsable; pero ese Estado no ha sido diligente en investigar, identificar y sancionar a los responsables en los casos en los que proceda, y la Convención ya se encuentra vigente. En ese caso, la Comisión puede señalar esta falencia y establecer que el Estado es responsable de esos hechos que se mantienen en la impunidad. También tiene que determinar el alcance de la materia (*ratione materiae*). Se deben de conocer todas aquellas violaciones a los derechos humanos que están contenidos en la Convención o en cualquier

otro instrumento de Derechos Humanos aplicable, siempre que estos doten de competencia a la Comisión. Cuando un país no es parte en la Convención, la Comisión conocerá de las violaciones de los derechos humanos consagrados en la Declaración. Puede darse el caso de que un país a pesar de haber ratificado la Convención, haya hecho una reserva (que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados) sobre determinado derecho y en ese caso no le sería oponible la competencia de la Comisión.

Trámite de la denuncia o petición

Cualquier individuo, grupo de personas u organización no gubernamental que esté reconocida legalmente al menos en un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos puede elevar una petición. La petición puede ser presentada por la víctima o puede hacerlo un tercero con o sin el conocimiento de la víctima. Los criterios que se tienen en cuenta para que una petición sea admisible están enumerados en los Artículos 44 a 47 de la Convención Americana, así como en los Artículos 26 y 32 a 41 del Reglamento de la Comisión. En cada situación, la petición debe incluir información sobre el solicitante, el asunto al que se refiere y la postura procesal de la denuncia.

Hay dos tipos de peticiones que pueden ser presentadas: generales o colectivas. Una petición general es elevada cuando ha ocurrido una forma generalizada de violaciones a los derechos humanos, es decir, que no está limitada sólo a un grupo de personas o a un incidente aislado. Una petición colectiva es elevada cuando hay víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos. Con ambos tipos de petición, se debe reconocer a las víctimas específicas. Todas las peticiones deben incluir el nombre, la nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal y firma de la persona que presenta la petición. Una Organización no gubernamental debe incluir su dirección legal y la firma del representante legal. Todas las peticiones presentadas tienen que incluir ciertos hechos para ser admisibles. Las peticiones deben indicar el sitio donde la violación ocurrió, la fecha en la cual ocurrió, los nombres de las víctimas y los nombres de los funcionarios estatales que participaron en la violación.

La Comisión no tiene los recursos económicos o de personal para llevar siempre a cabo investigaciones minuciosas sin la ayuda de los peticionarios mismos. Tanto la Declaración Americana como la Convención Americana estipulan las situaciones en las cuales la suspensión de ciertos derechos podría estar justificada. Incluso si los derechos violados que se mencionan en una denuncia pueden ser declarados como derogables en circunstancias particulares, la petición

puede ser aún válida si el gobierno ha fallado en probar la necesidad de suspender los derechos o si la suspensión de los derechos fue innecesariamente amplia o fue innecesariamente discriminatoria o si la suspensión violó otros acuerdos internacionales del Estado. De todas formas, aún con las cláusulas de la Declaración y la Convención, otros derechos se consideran como no derogables y por lo tanto ninguna situación constituye justificación para su suspensión.

Si estos derechos son violados siempre pueden ser objeto de demanda. La elegibilidad de una petición depende de algunos criterios adicionales. La Comisión sólo aceptará peticiones en aquellos casos en los que todas las acciones legales en el ámbito interno ya han sido emprendidas sin resultados; la petición debe demostrar que este es el caso. Si el peticionario no puede probarlo, se le puede pedir al gobierno del Estado demandado que lo haga. Si el Estado puede hacer ver que aún están disponibles para el demandante algunas oportunidades legales en el ámbito nacional, entonces el demandante debe demostrar que alguna de las siguientes cuatro condiciones es pertinente: el acceso a esos recursos legales le ha sido negado o impedido, ha existido un retraso innecesario en el juicio, se negó una adecuada asesoría legal, o la legislación nacional no proporciona el debido proceso para proteger los derechos violados.

Después de que han sido llevadas a cabo todas las acciones legales en el ámbito nacional, la petición debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes al último fallo. Se conceden extensiones de este plazo cuando el Estado interfirió con el proceso, caso en el cual la petición debe ser presentada en un plazo razonable. Si la demanda está siendo presentada por una tercera parte, debe ser hecha así mismo dentro de un periodo razonable de tiempo.

No se puede presentar una petición que, en los aspectos esenciales, duplique una petición previa o en curso. Una petición de esas características puede ser presentada si la petición previa es general o no trata los hechos del caso de la nueva petición o no se dirige a las mismas víctimas para propósitos de acuerdo o fue presentada por una tercera parte sin el conocimiento de las víctimas que están presentando la nueva petición.

Si en algún momento se hace evidente que una petición es inadmisibile, la Comisión informa al peticionario y cierra el expediente. De lo contrario, la Comisión examinará el caso. Abre un expediente, asigna un número al caso y presenta toda la información pertinente al Ministro de Asuntos Exteriores del gobierno en cuestión. Solicita al Ministro que suministre información sobre los hechos y sobre los recursos legales utilizados en el ámbito nacional, mientras avisa al demandante que la

petición está siendo examinada. Normalmente, la Comisión permitirá al gobierno 90 días para responder pero puede conceder una extensión de hasta 180 días si el gobierno la solicita y demuestra que es necesaria. Algunas veces la Comisión puede solicitar que la información sea compartida antes de los 90 días en casos especiales; la falta de respuesta por parte del gobierno puede indicar su culpabilidad.

La respuesta del gobierno, si hay una, es reenviada al demandante quien tiene entonces treinta días para hacer comentarios sobre la respuesta, así como para enviar material adicional, si así lo desea. El demandante puede pedir evidencia sobre ciertas afirmaciones del gobierno o puede solicitar una audiencia para la presentación de testigos. La Comisión decidirá entonces si realizar o no la audiencia, pues está autorizada pero no obligada a hacerlo. El demandante puede también solicitar a la Comisión que lleve a cabo una investigación in situ en el país en cuestión. La Comisión sólo investigará las acusaciones sobre violaciones generalizadas a los derechos humanos dentro de un país y considerará entonces los casos individuales como demostrativos de un problema más amplio. Este método es raramente emprendido para un caso individual.

Después de tomar su decisión acerca de la petición, la Comisión da a conocer un juicio sobre qué debe hacerse dando recomendaciones al Estado correspondiente. Cuando este Estado es parte de la Convención

Americana, la Comisión debe intentar formular un acuerdo amistoso, si es posible.

La Comisión, a continuación de este resultado, prepara un informe para cada una de las partes y para el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con el fin de que sea publicado. Si el acuerdo amistoso no es buscado o no es alcanzado, la Comisión escribe un informe con los hechos del caso y las conclusiones, recomendaciones y propuestas de la Comisión. El Estado interesado y la Comisión tienen entonces 3 meses para decidir si presenta o no el caso a la Corte de Derechos Humanos o resolver el asunto. A continuación, la Comisión adopta formalmente una opinión y una conclusión con límites de tiempo para que el gobierno emprenda las medidas propuestas. Si el Estado es parte de la Convención Americana y ha aceptado la jurisdicción opcional de la Corte, la Comisión o el Estado pueden remitir la petición a la Corte de Derechos Humanos para una nueva evaluación que culmine en una sentencia de cumplimiento obligatorio con posibles implicaciones monetarias.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es un órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos, que se encarga de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos sometidos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Creación

En el mes de noviembre de 1969 los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y el 3 de septiembre de 1979 se aprobó en el sexto periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea General instalar la Corte en San José Costa Rica, lugar donde tiene su sede actual, por ofrecimiento de esa nación a la Asamblea General en 1978. El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte aprobaron mediante una ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983 que incluye el régimen de

privilegios e inmunidades de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan a ella.

Este Convenio está destinado a facilitar el desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente a todas aquellas personas, que intervienen en los procesos, y como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en el mes de noviembre de 1993, este le donó a la corte la casa que hasta la fecha ocupa la sede del Tribunal.

Aspectos institucionales

Los idiomas oficiales de la Corte son el español, inglés, portugués y francés. Cada caso se conoce en el idioma que la Corte haya acordado como idioma de trabajo para ese año, no obstante, la Corte podrá escuchar a una persona en su propio idioma, para ello tomará las medidas necesarias nombrando intérpretes. Hasta ahora la Corte trabaja casi exclusivamente en castellano, aunque tiene interpretación y traducción al inglés. La Corte celebra sus sesiones de conformidad con el Reglamento basado en el artículo 12 que establece que celebrará los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios durante el año para el cabal ejercicio de sus funciones en las fechas que al efecto se determinen en la sesión ordinaria anterior, las que podrán ser modificadas por el Presidente en caso de circunstancias excepcionales.

Normalmente hay cuatro períodos de sesiones al año, de dos semanas cada uno. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente ya sea por propia iniciativa o por solicitud de la mayoría de los jueces, establecido por el Reglamento de la Corte en su artículo 12. Desde el año 2003, la Corte ha empezado a realizar sesiones extraordinarias en Estados diferentes al de su sede, Costa Rica. La Corte podrá celebrar sesiones en cualquiera de los Estados miembros.

Información histórica <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Es entendible y lógico, que los idiomas oficiales de la Corte sea los tres idiomas señalados, ya que en ellos se engloban los distintos idiomas que en su mayoría se habla en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, lo que representa una garantía para las partes involucradas, aunado a que se ha garantizado escuchar a la persona en su propio idioma, lo que afecta de manera positiva para el caso de Guatemala, dada la pluralidad de idiomas que se hablan en nuestro país, como el Achi, Awakateco, Ch'orti, Chuj, K'che'.

Integración

La Corte se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegido a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Para poder ser considerados dentro de las opciones deben reunir los requisitos para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales del Estado que sean nacionales o del Estado que los proponga.

Serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los estados Partes de la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por los mismos Estados. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y solo podrán ser reelegidos una vez, los cuales permanecerán en funciones hasta el término de su mandato y seguirán conociendo de los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentran en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos. Cuenta con un presidente y vicepresidente que son elegidos por la Corte y duran dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Su período comienza el primero de julio del año correspondiente. La elección tendrá lugar en el período ordinario de sesiones más próximo a esa fecha.

Así también la Corte elige a un secretario que deberá poseer los conocimientos jurídicos requeridos para el cargo, conocer los idiomas de trabajo de la Corte y tener la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones. El secretario será elegido por un período de cinco años y podrá ser reelecto, el cual podrá ser removido en cualquier momento si así lo decidiese la Corte por mayoría no menor de cuatro jueces en votación secreta, para la elección del secretario se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento. En cuanto al secretario adjunto será designado de conformidad con lo previsto por el Estatuto, a propuesta del secretario de la Corte. Asistirá al secretario en el ejercicio de sus funciones y suplirá sus faltas temporales. Actualmente la Corte se compone actualmente de los siguientes miembros:

Presidente: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Estado miembro de México

Vicepresidente: Eduardo Vio Grossi Estado miembro de Chile

Juez: Elizabeth Odio Benito, Estado Miembro de Costa Rica

Juez: Humberto Antonio Sierra Porto, Estado Miembro de Colombia

Juez: Patricio Pazmiño Freire, Estado Miembro de Ecuador

Juez: Eugenio Raúl Zaffaroni, Estado Miembro de Argentina

Juez: Ricardo Pérez Manrique, Estado Miembro de Uruguay.

Se conocen tres modalidades de jueces: los titulares, *los ad-hoc* y los interinos. Los jueces titulares son los que cumplen con los requisitos de reunir los requisitos para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales del Estado que sean nacionales o del Estado que los propone, en relación con los artículos 53 y 54 de la Convención. Los jueces ad-hoc se nombran por un Estado no parte de la controversia para que integren la Corte cuando uno de los jueces del tribunal en casos como renuncias, fallecimientos o incapacidades, circunstancias no previstas en la Convención. Los jueces de la Corte eligen al Presidente y al Vicepresidente del tribunal cuyo mandato será de dos años. El Presidente tiene funciones de gestión, dirección, promoción y de representación de la Corte.

Los jueces electos están sujetos a un régimen de incompatibilidades que se establece por el artículo 71 de la Convención. Para hacer un estudio de dichas incompatibilidades se debe tomar el artículo mencionado y analizarlo junto al artículo 18 del Estatuto de la Corte. Los interinos nacen de la necesidad de preservar el quórum.

No existe ámbito del Estado que no pueda ser sujeto activo de la violación de los derechos humanos, pero esta normativa busca minimizar la posibilidad de que jueces estén revestidos de imparcialidad e independencia del Estado al que pertenecen al momento de conocer y

resolver los casos puestos a su conocimiento. De acuerdo con estos dos artículos, quedan fuera los miembros del poder Judicial y Legislativo.

Además cada incompatibilidad puede ser estudiada por la Corte en su momento, para decidir si la causa puede afectar los resultados del proceso. Los jueces también deben estar atentos a los impedimentos e inhabilidades que determinan su participación o no en ciertos casos. A un juez se le impide conocer de un asunto cuando se demuestra que él, o algún pariente, poseen interés directo en el caso. También se considera un impedimento el hecho de haber intervenido de alguna manera en el estudio o trámite del asunto. La inhabilitación procede cuando el Presidente de la Corte estima que el juez ha incurrido en causal de impedimento o cuando no se haya presentado a las audiencias u otros actos del proceso. El Presidente le indica la situación al juez para que este se inhiba de seguir conociendo del caso. Existe además una inhabilitación relativa que pesa sobre el Presidente que es nacional de una de las partes del caso en estudio, siendo relativa en el sentido de que debe ceder el ejercicio de la Presidencia para el conocimiento de ese determinado asunto.

Funciones

La Corte tiene básicamente dos funciones, una función contenciosa y otra función consultiva, a las que se une la facultad de adoptar medidas provisionales. En cuanto a la función contenciosa, se trata del mecanismo por el cuál la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cabe destacar que, conforme al artículo 61 numeral 1 de la Convención, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Los casos ante la Corte se inician mediante la demanda presentada por la Comisión o por un Estado. Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables, quedando la posibilidad de que, dentro de los noventa días siguientes a la notificación del fallo, y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del mismo, la Corte emita una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes. La Corte deberá informar periódicamente a la Asamblea General de las sentencias proferidas para que ésta ejerza la facultad de supervisión del cumplimiento de sus sentencias.

Para ello, se lleva se revisan informes periódicos remitidos por parte del Estado y objetados por las víctimas y por la Comisión. Durante el año 2007 la Corte inició una nueva práctica de celebración de audiencias de

supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal. En cuanto a la función consultiva, es el medio por el cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma. Esta competencia consultiva fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los Estados miembros consultar a la Corte en lo que les compete.

Por último, la Corte puede adoptar las medidas provisionales que considere adecuadas a cada caso de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana.

Esta función de la Corte se resume prácticamente a resolver consultas de fondo de la Convención, es decir en cuanto a la aplicación de la misma, así mismo hace uso de medidas provisionales, atendiendo a cada caso específico para evitar graves daños. De todo lo anterior es necesario mencionar que la Corte no tiene competencia para resolver peticiones o asuntos que son formuladas por organizaciones o individuos, ya que estas deben ser presentadas primeramente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues este, es el órgano adecuado para recibir y

evaluar las denuncias planteadas por los individuos con motivo de violaciones a los derechos fundamentales llevados a cabo por alguno de los Estados Parte. Composición de la Corte(2019, 8 junio) www.corteidh.or.cr/composicion.cfm Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Se determinó que la persona debe acudir ante la Comisión por denuncia de violación de derechos humanos, siendo la Comisión la legitimada para presentar el caso ante la Corte, si fuera el caso. Por otra parte, las sentencias de la Corte, son de cumplimiento obligatorio para el Estado parte, existiendo un seguimiento de la Asamblea para verificar su cumplimiento, lo que garantiza la eficacia de los fallos proferidos por la Corte en materia de derechos humanos. Además el Estado parte también tiene la facultad de acudir ante la Corte para consultar, sobre todo respecto en caso de duda sobre la correcta interpretación de determinada norma regulada en la Convención.

Competencia

La competencia de la Corte es limitada pues sólo puede atender casos en los que:

a) el Estado involucrado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

- b) el Estado involucrado ha aceptado la jurisdicción opcional de la Corte (hasta 1992, sólo 13 de 35 naciones habían suscrito esta jurisdicción opcional);
- c) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha completado su investigación, y
- d) el caso fue remitido a la Corte ya sea por la Comisión o por el Estado implicado en el caso, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del informe de la Comisión. Un individuo o peticionario no puede independientemente dar lugar a que un caso sea considerado por la Corte.

Cuando la Comisión presenta un caso ante la Corte de Derechos Humanos, notifica al demandante original. En ese momento, el demandante o un apoderado tienen la oportunidad de solicitar medidas necesarias, incluyendo precauciones para los testigos y protecciones para la evidencia. Los procesos son tanto orales como escritos. Inicialmente, son presentados un Memorial y un Contra memorial. Estos pueden estar acompañados por una declaración de cómo serán demostrados los hechos y cómo será presentada la evidencia. Cuando ocurra que estén involucrados temas legales complejos, los demandantes pueden solicitar un escrito de apoyo, *amicus curiae*, de una ONG.

Normalmente, las audiencias son abiertas al público pero la Corte puede decidir cerrarlas.

Las deliberaciones de la Corte siempre son secretas y confidenciales; sus sentencias y opiniones son publicadas. Si la Corte dictamina que un derecho ha sido violado, ordenará que la situación sea rectificada. Puede conceder compensaciones para la víctima por los daños reales, el perjuicio emocional y/o los costos del litigio, pero no adjudicará sanciones.

Clases de competencia

Para una mejor comprensión de esta facultad o potestad de la Corte, se ha dividido en dos partes el estudio de su competencia desde dos ámbitos diferentes que comprende su actuación e intervención en la solución de conflictos o de problemáticas de carácter interpretativo sometidos a su conocimiento y resolución: competencia contenciosa y competencia consultiva.

Competencia contenciosa

La competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos consiste en la jurisdicción para conocer los casos que le someta a su conocimiento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o en su caso, el Estado parte.

El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, y fue reformado en su LXXXII período de sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero del año 2009, entrado en vigor el 1 de enero de 2010 el cual aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

Los procedimientos utilizados por la Corte y establecidos en el Reglamentos son dos: Escrito y Oral y previo a describirlos se debe tomar en cuenta lo siguiente: Los Estados que sean parte en un caso estarán representados por agentes quienes a su vez podrán ser asistidos por cualquier persona de su elección, podrán acreditarse agentes alternos que asistirán a los agentes y los suplirán en ausencias temporales, cuando el Estado sustituya al o a los agentes deberá comunicárselo a la Corte y surtirá efectos a partir de ese momento. La Comisión será representada por los Delegados que para el efecto se designen, estos Delegados podrán asistirse de cualquier persona a su elección. Así también

informará a los otros Estados partes, el Consejo Permanente a través de su Presidencia y al Secretario General.

Junto con la notificación el Secretario solicitará que en plazo de 30 días el Estado demandante designe al o a los Agentes representantes respectivos. Al acreditar a los agentes el Estado interesado deberá informar la dirección en la cual oficialmente se tendrán por recibidas las comunicaciones pertinentes. Mientras no haya delegados la Comisión se representara por su Presidencia para todos los efectos del caso. El Secretario también solicitará a los representantes de las presuntas víctimas que en el plazo de 30 días confirmen la dirección en la cual tendrán por oficialmente recibidas las comunicaciones pertinentes. Los Estados deben cooperar, para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones sometidas a su 30 jurisdicción, así también cuando sea necesaria la cooperación de otro Estado, la Presidencia se dirigirá al Estado respectivo para solicitar las facilidades necesarias.

En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte de oficio podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes en los términos del artículo 63 numera 1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Y

si se tratare de asuntos no sometidos a su conocimiento la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión. En los casos contenciosos las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes podrán, presentar directamente a la Corte una solicitud de medidas provisionales. La supervisión de medidas urgentes o provisionales, se realizará mediante la presentación de informes estatales y la Comisión presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios de las medidas y sus representantes. Todos los escritos dirigidos a la Corte deben ser presentados personalmente, vía Courier, Facsímile, o correo postal o electrónico, estos para garantizar su autenticidad deben de estar firmados.

En caso de ser correos electrónicos que no estén firmados por quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueren acompañados, los originales o la totalidad de los anexos, deben ser presentados a más tardar en el Tribunal en un plazo improrrogable de 21 días, contados a partir de la fecha en que venció el plazo para la remisión del escrito. Todos los escritos o anexos que se presenten en forma no electrónica, deben ser acompañados de dos copias, en papel o digitalizados idénticos a la original, los anexos y sus copias deben de ir debidamente individualizados e identificados. La Presidencia puede en consulta de la Comisión permanente rechazar cualquier escrito que considere improcedente, el cual ordenará devolver sin más tramite al interesado.

Cuando la Comisión, las víctimas o presuntas víctima, sus representantes, el Estado demandado o en su caso el Estado demandante, no comparecieren o se abstuvieren de actuar, la Corte de oficio impulsará el proceso hasta su finalización, o si fuere el caso que se apersonen tardíamente tomaran el procedimiento en el estado en que se encuentre.

La Corte en cualquier Estado de la causa podrá ordenar la acumulación de casos conexos entre sí cuando haya identidad de las partes, objeto y base normativa. Las sentencias y resoluciones que pongan término al proceso son de competencia exclusiva de la Corte y contra las mismas no procede ningún medio de impugnación. La Corte hará público sentencias, resoluciones, opiniones, decisiones, piezas de expedientes con excepción de las que sean consideradas irrelevantes o inconvenientes para ese fin, el desarrollo de las audiencias salvo las de carácter privado y todo documento que se considere conveniente.

Procedimiento escrito

La introducción de una causa de conformidad con el artículo 61 numeral 1 de la Convención, se hará ante la Secretaría mediante el sometimiento del caso en algunos de los idiomas que maneje el tribunal. El sometimiento del caso a la Corte mediante la presentación del informe al que se refiere el artículo 50 que contenga todos los hechos violatorios,

inclusive mediante identificación de las víctimas, y para que el caso se examinado por la Corte deberá recibir la siguiente información:

1. Nombre de los delegados, dirección, teléfono, correo electrónico y facsimilar de los representantes de las presuntas víctimas debidamente acreditados, de ser el caso; los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso ante la Corte y sus observaciones a la respuesta del Estado demandado a las recomendaciones del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención; copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención; las pruebas que recibió, incluyendo el audio o la transcripción, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan. Se hará indicación de las pruebas que se recibieron en procedimiento contradictorio; cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos, la eventual designación de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida. Cuando se justificare que no fue posible identificar a alguna o algunas presuntas víctimas de los hechos del caso por tratarse de casos de violaciones masivas o colectivas, el Tribunal decidirá en su oportunidad si las considera víctimas. La Comisión deberá indicar cuáles de los hechos contenidos en el informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención somete a la consideración de la Corte. Un Estado podrá someter un caso ante la Corte conforme al

artículo 61 de la Convención. En los casos que las víctimas no cuenten con un representante el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio.

2. El caso ya sometido a la Corte deberá pasar por un examen preliminar en el que la Presidencia debe observar si falta algún requisito fundamental, sino deberá mandar a subsanar dentro del plazo de 20 días.

3. El Secretario hará la presentación del caso a: La Presidencia y los Jueces, al Estado demandado, la Comisión si no es ella quien presenta el caso, la presunta víctima, los representantes o Defensor Interamericano si fuera el caso.

4. Notificada la presentación del caso a la presunta víctima o a sus representantes, estos dispondrán en un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción del escrito sus anexos para presentar automáticamente a la Corte su escrito de solicitudes.

5. El demandado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte y cuando corresponda al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas dentro del plazo improrrogable de dos meses.

6. En esta etapa se pueden oponer las excepciones preliminares sobre puntos del escrito descritos en el artículo 41 el Reglamento de la Corte.

7. Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, el escrito de solicitudes y argumentos de pruebas, y el escrito de contestación y antes del procedimiento oral, el Estado demandante y en

su caso el Estado demandado podrían solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos de procedimiento escrito, si la presidencia lo estimare necesario fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos. Para ello se encuentran un planteamiento: Amicus curiae: según el artículo 2 del Reglamento de la Corte esta expresión se refiere significa “la persona o institución ajena al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos al sometimiento de un caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso a través de un documento o alegato en sentencia”. Este no es más que el estudio realizado por una tercera persona ajena al caso sometido a la Corte que puede realizar una especie de informe, y explicado de manera más simple plasma en dicho informe sus opiniones, criterios y razonamientos al caso sometido a jurisdicción de la Corte.

Procedimiento Oral

1. La presidenta señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que considere necesarias.
2. La Corte solicitará a la Comisión, a las presuntas víctimas o sus representantes (de no haber acuerdo en la designación de un interviniente, la en el caso la Corte o su Presidente podrá de considerarlo pertinente, otorgar plazo para la designación de un máximo de tres representantes que actúen como intervinientes comunes.), al Estado

demandado y, en su caso, al Estado demandante su lista definitiva de declarantes, en la que deberán confirmar o desistir del ofrecimiento de las declaraciones de las presuntas víctimas, testigos y peritos que oportunamente realizaron conforme a los 34 artículos 35.1.f, 36.1.f, 40.2.c y 41.1.c del Reglamento de la Corte. Asimismo, deberán indicar quienes de los declarantes ofrecidos consideran deben ser llamados a audiencia, en los casos en que la hubiere, y quienes pueden rendir declaración ante fedatario público. El Tribunal transmitirá la lista definitiva de declarantes a la contraparte y concederá un plazo para que, si lo estima conveniente, presente observaciones, objeciones o recusaciones. El testigo podrá ser objetado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la lista definitiva en la cual se confirma el ofrecimiento de dicha declaración. Los peritos podrán ser recusados cuando incurran en alguna causal del artículo del Reglamento de la Corte.

3. En la audiencia en primer término la comisión expondrá los fundamentos del informe al que se refiere en el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso a la Corte, así como cualquier asunto relevante para su resolución. (Cuando la Comisión hubiese adoptado el informe al que se refiere, en el artículo 50 de la Convención, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, la

presentación del caso ante la Corte se registrá por los artículos 34 y 35 del reglamento anteriormente vigente.)

4. Los jueces podrán formular las preguntas que considere pertinentes a toda persona que comparezca a la Corte. Las presuntas víctimas, los testigos, los peritos y toda persona que la Corte decida oír, pueden ser interrogados.

5. De cada audiencia la Secretaria debe de tener constancia de todo lo ocurrido en ella. Es decir un acta resumida que consignará la asistencia y presencia de la Corte y las partes y los sujetos procesales que comparezcan como testigos, peritos, expertos u otros. Se anotarán las declaraciones y las decisiones que la Corte hubiere tomado durante la audiencia. La Secretaria grabará las audiencias y anexará una copia de la grabación al expediente. Las partes procesales podrán obtener copia de las grabaciones.

6. Las presuntas víctimas y sus representantes así como el Estado demandado y en su caso el Estado demandante pueden presentar alegatos escritos en el plazo que determine la Presidencia.

7. Las pruebas solo son ofrecidas en la demanda o en la contestación de demanda o en las excepciones preliminares la Corte conocerá de las mismas. Las pruebas rendidas ante la Comisión, serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere necesarias repetirlas. En

cualquier caso la Corte podrá procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria. Todo documento probatorio presentado ante la corte debe ser remitido de forma completa e ilegible. Quien proponga una prueba cubrirá los gastos que la misma ocasiona.

8. Cuando quien hizo la presentación del caso notificare a la Corte su desistimiento, esta resolverá oída la opinión de todos los intervinientes en el proceso, sobre su procedencia y los efectos jurídicos. Si el demandado comunicare a la Corte la aceptación de los hechos o su allanamiento total o parcial, la Corte oído el parecer de los demás intervinientes en el proceso, resolverá en el momento procesal oportuno.

9. Cuando la Comisión, las presuntas víctimas, el Estado demandante o en su caso el Estado demandado, comunicaren a la Corte en avenimiento de una solución amistosa, esta resolverá en el momento procesal oportuno.

10. El contenido de la sentencia deberá contener la información que designa el artículo 65 del Reglamento de la Corte. Cuando la sentencia de fondo no se hubiere decidido específicamente sobre reparaciones y costas, la Corte fijará la oportunidad para su decisión posterior.

11. Llegado el estado de sentencia la Corte deliberará en privado y aprobará la sentencia la cual será notificada por la Secretaria de la Comisión a las víctimas o presuntas víctimas, sus representantes, al Estado demandado o en su caso al Estado demandado, Mientras no se

haya notificado la sentencia, textos y razonamientos esta permanecerá en secreto. Será firmada por todos los jueces que participaron en la votación y por el Secretario. Concluirán con una comunicación y ejecución firmada por la Presidencia y el Secretario así mismo sellada este. Luego de la deliberación secreta de la sentencia la Secretaria notificará a las partes el fallo, y el documento original de sentencia se archivará en la Corte y el Secretario expedirá copias certificadas a las partes y a quienes halla que notificar.

12. En cuanto a la posibilidad de recurrir la sentencia de la Corte, el artículo 67 de la Convención establece que los fallos tienen carácter definitivo e inapelable, sin embargo la Corte cuenta con la facultad de aclarar el alcance del fallo mediante sentencia de interpretación. Esta procede siempre que se haya presentado la solicitud dentro de los noventa días de la notificación de la sentencia y cuando la solicitud indique cuáles puntos resolutivos, de las decisiones ya tomadas, no fueron del todo claros o precisos. El recurso procede ante sentencias de excepciones preliminares, fondo y la de reparaciones y costas.

13. La solicitud de interpretación de la sentencia podrá proponerse en relación con las sentencias de excepciones preliminares de fondo o reparaciones de costas y se presentará en la Secretaría de la Corte. Para el examen de la solicitud de interpretación la Corte se reunirá si es posible con la composición que anteriormente tuviera al dictar la

sentencia respectiva, la Corte determinará el procedimiento que se seguirá y resolverá mediante una sentencia.

14. En cuanto al cumplimiento de la sentencia, se debe recordar que los Estados demandados y a los que se les llevó a cabo un procedimiento en el Sistema Interamericano adoptaron el compromiso de cumplir con las decisiones de la Corte, por lo que estas son de carácter obligatorio, en relación con el artículo 68.1 de la Convención. Con respecto a las reparaciones pecuniarias, la ejecución procederá mediante procedimiento interno de ejecución de sentencias contra el Estado.

15. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones. Este último paso es uno de los fundamentales dentro del procedimiento de la Corte porque supervisa si realmente el Estado está

cumpliendo con lo que dicto el Tribunal, porque no basta solo con el reconocimiento de voluntad de ratificar o adherirse a la 37 Convención aceptando en ello la jurisdicción que tenga la Corte dentro de los Estados Parte entonces, un complemento de ese reconocimiento de jurisdicción sería cumplir con todo lo que la Corte dicta en una sentencia dentro de algún caso específico.

Competencia Consultiva de la Corte

Se entiende que esta facultad se complementa con su competencia contenciosa, dado que colabora con las solicitudes de los Estados americanos y órganos de la OEA para el examen interpretativo de disposiciones de la Convención, de otros tratados de Derechos Humanos y de normativas internas. También colabora con el análisis de las competencias referidas en el artículo 5.1 del capítulo X de la Carta de la OEA, además de la Organización Panamericana de la Salud, Instituto Interamericano del Niño, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Instituto Indigenista Americano y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Algo que deben tener en cuenta los solicitantes es que una vez que la consulta se encuentra en conocimiento de la Corte y ha sido notificada a todos los Estados miembros y órganos de la OEA no hay forma de

retirarla. El artículo 64 de la Convención establece los presupuestos en los cuales se puede solicitar una opinión consultiva de la Corte. En cuanto al primer inciso, como lo indica la Opinión Consultiva 02/82 en el párrafo 14, es necesario aclarar que “otros tratados” hace referencia a toda disposición concerniente a la protección de derechos humanos, contenida en cualquier tratado internacional aplicable a los Estados americanos, con independencia de que este sea bilateral o multilateral, de cuál sea su objeto principal, o de que sean o puedan ser partes del mismo.

Estados ajenos al Sistema Interamericano. De la Corte y de la Comisión. Esta competencia consultiva, a pesar de que no necesita aceptación expresa por parte de los Estados americanos, ya que puede ser promovida por cualquiera de ellos, se traduce en una facultad jurisdiccional. En relación con la competencia personal para realizar la consulta los Estados solo la pueden efectuar a través del representante del Estado en sus relaciones internacionales. En este mismo sentido, los órganos de la OEA que pueden formular la consulta son los En la solicitud se deben formular con mucha precisión las preguntas que han surgido del examen de la Convención, así como indicar expresamente cuáles son las disposiciones cuya interpretación se requiere, las consideraciones del solicitante que dan origen a la consulta y el nombre y dirección del agente o de los delegados designados para representar al

Estado. Para la interpretación de otros tratados de protección de derechos humanos, la solicitud debe detallar el tratado objeto de la consulta así como las partes en el mismo, preguntas específicas y las consideraciones que originan la consulta.

Cuando la solicitud la hace un órgano de la OEA, este debe indicar la razón por la cual considera que la consulta se refiere al ámbito de su competencia. El segundo inciso del artículo 64 se refiere a la compatibilidad de la legislación interna con las disposiciones de la Convención. La legislación interna remite a todas las normas jurídicas de cualquier naturaleza, incluyendo los proyectos de ley y las normas constitucionales. Para la elaboración de esta consulta se deben determinar las disposiciones de derecho interno, de la Convención o del tratado al que alude la consulta, las preguntas específicas, el nombre y dirección del agente o de los delegados designados para representar al Estado solicitante y las copias de las disposiciones internas en disputa. Este procedimiento tiene características propias que lo distinguen de uno contencioso. La Corte ha aclarado que se trata de un proceso en donde no hay partes, cuestiones de hecho o fase de pruebas, sino que se trata de un procedimiento que abarca únicamente cuestiones de derecho.

Durante su desarrollo también hay particularidades, ya que por ejemplo una vez recibida la solicitud de opinión consultiva, esta debe ser notificada a todos los Estados miembros de la OEA, a la Comisión, al Secretario General de la OEA y si es el caso a los órganos de esta. Esta notificación se da con el propósito de que los interesados emitan sus observaciones al respecto. Por otro lado, uno de los avances en esta materia es la posibilidad de presentar *amici curiae* en este procedimiento, siempre que si se trata de compatibilidad de la legislación interna se consulte con el Estado solicitante. La Corte puede establecer fecha y hora para la celebración de una audiencia oral en el caso que lo considere necesario. Concluida esta audiencia, la Corte delibera en privado para emitir un dictamen que no se diferencia sustancialmente de una sentencia, inclusive se da la posibilidad de emitir opiniones disidentes.

El dictamen se presenta en una audiencia pública y así finaliza el procedimiento. La Corte especificó que la interpretación debe realizarse en relación con las normas de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, principalmente con el principio de buena fe. También se debe entender que la interpretación debe contribuir a la aplicación más favorable de la disposición que se pretende analizar, no para limitar el goce y ejercicio de un derecho.

Del análisis de ambas competencias de la Corte, podemos determinar que la competencia contenciosa tiene por objeto la resolución jurisdiccional de un caso relativo a la denuncia de una presunta violación a un derecho humano de la víctima; en cambio la competencia consultiva, la pretensión consiste en obtener una opinión de la Corte sobre la interpretación abstracta de alguna disposición de la Convención América de Derechos Humanos o de un tratado concerniente a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos o bien, una opinión sobre la compatibilidad de cualquier ley interna o normativa de un Estado miembro con los mencionados instrumentos internacionales ratificados por el Estado parte.

Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional, es el resultado de la evolución extraordinaria de la protección de derechos humanos, ya que éste constituye un tribunal internacional de justicia, que tiene la potestad de juzgar a las personas sindicadas de la comisión de acciones criminales de trascendencia internacional y que precisamente vulneran normas fundamentales de derecho internacional humanitario, ya que amenazan a la paz, seguridad y bienestar de la humanidad.

Definición

Del estudio del Estatuto de Roma, podemos definir a la Corte Penal Internacional como aquella Institución permanente, vinculada a las Naciones Unidas pero independiente, con personalidad jurídica internacional, con carácter complementario de las jurisdiccionales penales nacionales y que tiene la potestad para juzgar a los partícipes de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional como los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

Creación

Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma. La Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. El nacimiento de una jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional de carácter permanente.

La comunidad internacional alcanzó un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron, el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países y en la

actualidad ya son 123 los países que han ratificado el Estatuto de Roma, entre ellos Guatemala.

La CPI, con sede en La Haya (Países Bajos), es un organismo internacional independiente que no forma parte de la estructura de las Naciones Unidas, con la que firmó un acuerdo el 4 de octubre de 2004 que regula la cooperación entre ambas instituciones. Se financia principalmente a través de los Estados miembros, pero también con aportaciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.

Como antecedentes podemos señalar los juicios de Núremberg y Tokio que tuvieron como vigencia especial la de juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial y en la década de los años 90 del siglo XX se pusieron en marcha los tribunales penales internacionales para los países de la ex Yugoslavia y de Ruanda, pero todos ellos circunscritos a conflictos específicos; por lo que surgió la necesidad de crear un tribunal de justicia internacional. Los distintos eventos violentos históricos suscitados en la historia de la humanidad, principalmente por los horrendos crímenes cometidos en la Segunda Guerra Mundial, se hizo necesario crear un tribunal de justicia estable y permanente, con jurisdicción internacional con vocación y aspiración de universalidad, competente para enjuiciar a personas físicas, y, en su caso,

depurar la responsabilidad penal internacional del individuo por los crímenes de trascendencia para la comunidad internacional.

Órganos

De acuerdo con el Estatuto de Roma, la Corte está compuesta por 18 magistrados y cuenta con los órganos siguientes:

A) La presidencia. Está compuesta por el presidente, el primer y segundo vicepresidentes, quienes son electos por la mayoría absoluta de jueces por un término renovable de tres años.

B) Las Cámaras: Existen tres secciones en la Corte:

Sección de Apelaciones: se compone por el Presidente y otros cuatro jueces.

Sección de Primera Instancia: se compone por no menos de seis jueces

Sección de Cuestiones Preliminares: se compone por no menos de seis jueces.

Cada sección es responsable de llevar a cabo las funciones judiciales de la Corte. Las secciones de primera instancia y cuestiones preliminares se componen predominantemente de jueces con experiencia en juicios criminales. Los jueces son asignados a estas secciones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado.

C) La Fiscalía. La función de este órgano es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte (crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, en un período posterior, y una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigar y perseguir este crimen). A través de las investigaciones y la persecución de tales crímenes, este contribuirá a terminar con la impunidad para los perpetradores de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.

D) La Secretaría. Es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional); es dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte, un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido, el Secretario también es responsable de establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado.

La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

Competencia

La Corte Penal Internacional tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. Si un Estado hubiese ratificado su Estatuto después de esta fecha, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración aceptando la competencia de la Corte desde el 1 de julio de 2002.

En los casos de crímenes en los que el ejercicio de la competencia de la Corte hubiese sido activada por un Estado Parte o bien por la Fiscalía, la Corte sólo podrá ejercer su competencia si el Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o bien el Estado del que sea nacional el acusado del crimen, es parte del Estatuto de Roma, o bien, no siéndolo, consiente en aceptar dicha competencia mediante declaración expresa.

Los crímenes de competencia de la Corte no prescriben. La CPI sólo puede imponer penas máximas de 30 años de prisión y, de forma excepcional, cadena perpetua si la extrema gravedad del caso lo justifica, pero nunca puede condenar a muerte.

Procedimiento penal en la corte penal internacional

El proceso está integrado por un conjunto de fases o etapas sucesivas, relacionados de manera lógica que persiguen una finalidad.

Las disposiciones que regulan las etapas y actos procedimentales se encuentran reguladas en el Estatuto de Roma. Al analizar integralmente esa normativa, nos encontramos que el trámite es complejo difícil de comprender. El procedimiento es esencial, ya que de éste depende en buena medida el éxito o fracaso de la Corte, indistintamente del resultado de cada proceso promovido, ya que en todo ámbito procedimental penal lo que debe prevalecer es el interés de la justicia, sin embargo, un buen procedimiento, claro y concreto, genera más posibilidades de que la sustanciación de los casos, garantice precisamente la protección de los derechos humanos de todos los involucrados; caso contrario, un proceso complejo vendría a complicar los fines del proceso.

Fases del proceso:

De acuerdo a lo regulado en Estatuto de Roma podemos señalar que el procedimiento está estructurado en tres fases: el examen preliminar, la fase de investigación y enjuiciamiento y el juicio oral que se da ante la Sala de Primera Instancia y concluye con la emisión de una sentencia. La sentencia es susceptible de impugnación, para lo cual el Estatuto a determinado el recurso de apelación que se presenta ante la Sala de Apelaciones y el recurso de Revisión que se presenta ante la propia Sala de Primera Instancia, para el conocimiento de hechos nuevos.

Es necesario escrudiñar el Estatuto de Roma en forma integral, porque solo de esa manera se puede entender y describir de manera concreta el procedimiento establecido, ya que por ejemplo, la fase del juicio está regulado en la normativa relacionada al procedimiento.

El examen preliminar

Se deben precisar dos aspectos: El ámbito de aplicación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, no es universal, no tiene jurisdicción universal, ya que puede juzgar los casos que se presenten en el territorio del Estado donde se cometió el crimen, siempre que ese Estado sea parte del Estatuto y los crímenes cometidos por un nacional del Estado Parte; lo que responde a los principios de territorialidad (un

Estado ejerce jurisdicción por los crímenes cometidos en su territorio) y de la nacionalidad del acusado, llamado también principio de la personalidad activa. Debemos tener claro, que el Estatuto de Roma descartó la inclusión del principio de personalidad pasiva, es decir aquel que permite atribuir jurisdicción en función de la nacionalidad de la víctima. De igual forma, no acogió el criterio de la Jurisdicción Universal, en virtud del cual un Estado se arroja el derecho de juzgar a personas nacionales de otros Estados, por crímenes que no se cometieron en su territorio, en agravio de víctimas que no son sus nacionales.

La aspiración de la jurisdicción universal, está presente en el marco del derecho internacional público y está inmersa en un tratado internacional, como sucede con la Convención Contra la Tortura que fue el instrumento que los Lores utilizaron para conceder la extradición de Augusto Pinochet a España. El principio de la Jurisdicción Universal, si bien se encuentra presente en la legislación comparada, requiere su regulación en el tratado internacional que rige el hecho controvertido y requiere de una regulación interna por parte de los Estados, es decir, esa regulación debe existir en el ordenamiento jurídico interno..

Los sistemas internacionales son subsidiarios por definición y constituyen una garantía a la soberanía de los Estados en la medida que se ponen en funcionamiento únicamente cuando el Estado no es capaz de

brindar garantías suficientes. Al respecto, esa disposición resulta adecuada, ya que garantiza el derecho de las personas a una tutela judicial efectiva, que en Guatemala tiene jerarquía constitucional ya que está regulada en el artículo 29 de la ley suprema y en el artículo 5 del Código Procesal Penal. En el caso de la Corte Penal Internacional, las víctimas no se encuentran legitimadas para remitir un caso a su jurisdicción, cosa que sí sucede en su jurisdicción interna. Esto último no implica una renuncia de la Corte a su jurisdicción, sino más bien constituye el otorgamiento de un margen de actuación razonable para los Estados, a fin de que puedan adaptar o modificar su derecho interno así como modernizar su aparato judicial y las técnicas de investigación de sus Ministerios Públicos, de tal suerte que no sean permanentemente cuestionados por la Comunidad Internacional.

Ahora bien, es importante precisar que el único supuesto en que la Corte podrá ejercer jurisdicción universal se da cuando el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es quien remite el caso a la Corte. En este último supuesto, la Corte tendrá jurisdicción no sólo para juzgar los crímenes cometidos en el territorio de un Estado Parte o en el Estado del cual sea nacional el acusado, sino que también podrá tramitar - de manera excepcional - un caso presentado en cualquier Estado que no sea parte del Estatuto de Roma.

Legitimación activa para la remisión de casos ante la Corte Penal Internacional.

Según el Estatuto de Roma, se podrán remitir casos ante la Corte: Los Estado parte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la Fiscalía de la Corte (Ex officio). El Fiscal cumple un rol preponderante dentro del procedimiento ante la Corte, toda vez que tanto los Estados parte como el Consejo de Seguridad le pueden remitir por escrito un caso, para que luego de efectuado el examen preliminar, la Fiscalía determine si efectivamente dicho caso amerita activar el mecanismo previsto ante la Corte. El Estatuto de Roma no ha otorgado legitimación activa para que los particulares y las organizaciones civiles dedicadas a la protección de derechos humanos presenten un caso ante la Corte Penal.

Un aspecto importante lo constituye el hecho de que el Estatuto de Roma no concedió legitimación activa a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), como Amnistía Internacional por ejemplo y en nuestro país existen varias organizaciones de esa naturaleza que han sido parte como querellantes adhesivos en procesos penales promovidos como consecuencia de delitos cometidos durante el conflicto armado interno que sufrió nuestro país. Esta decisión estuvo precedida de un debate importante al discutirse la creación del Estatuto de Roma. Se tomó en cuenta que muchas de las ONGs respondían a diferentes

influencias políticas e ideológicas y que ello podía influir negativamente o socavar la legitimidad, credibilidad e imparcialidad de la Corte Penal Internacional y en consecuencia se decidió dejar fuera del Estatuto la legitimación activa de las organizaciones no gubernamentales e incluso a los particulares. Estos últimos tendrían únicamente la posibilidad de remitirle información al Fiscal, para que - ex officio - remitiera el caso a la jurisdicción de la Corte. Es por ello que se afirma que se ha magnificado la figura del Fiscal en el marco del procedimiento del Estatuto de Roma, ya que es el único canal encargado de recoger las inquietudes de los particulares.

El Estatuto de Roma regula que la Fiscalía constituye no sólo un Órgano independiente, con facultad de evaluar la veracidad de la información recibida; determinar si el caso debe ser remitido a la Corte y tiene un rol de parte en el proceso. Definitivamente, el Fiscal tiene una función importante (recibe demandas de los particulares y titular de la acción penal), pero su actuación no escapa de controles, ya que se estableció la supervisión de la actuación del Fiscal por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares, la cual se encargaría de autorizar toda investigación ex officio motivada por el Fiscal. En ese sentido, cuando el caso se inicie a petición ex officio del Fiscal, siempre se tendrá que realizar una confirmación por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares, mientras que, cuando el caso se active por iniciativa de un Estado parte o del

Consejo de Seguridad, la Sala de Cuestiones Preliminares no tendrá dicha competencia. Una vez recibida la información y luego de efectuado el examen de veracidad por parte del Fiscal, se dará inicio a la fase de investigación y enjuiciamiento.

El Estatuto prevé un determinado procedimiento para aquellos casos que hayan sido remitidos a solicitud de los Estado Parte o el Consejo de Seguridad y, otro procedimiento cuando es el propio Fiscal quien toma la iniciativa. El Fiscal, luego de haber realizado el examen de veracidad sobre la base de las informaciones que recibe, tiene dos opciones: iniciar la investigación o decidir no iniciarla tomando en cuenta los criterios establecidos por el artículo 53° del Estatuto de Roma Inicio de una investigación

1. El Fiscal, después de evaluar la información de que disponga, iniciará una investigación a menos que determine que no existe fundamento razonable para proceder a ella con arreglo al presente Estatuto. Al decidir si ha de iniciar una investigación, el Fiscal tendrá en cuenta si: a) La información de que dispone constituye fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte; b) La causa es o sería admisible de conformidad con el artículo 17; c) Existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia. El Fiscal, si determinare que no hay fundamento razonable para proceder a la investigación y la determinación se basare únicamente en el apartado c), lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares.

2. Si, tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, ya que: a) No existe una base suficiente de hecho o de derecho para pedir una orden de detención o de comparecencia de conformidad con el artículo 58; b) La causa es inadmisibles de conformidad con el artículo 17; o c) El enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las

circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen; notificará su conclusión motivada a la Sala de Cuestiones Preliminares y al Estado que haya remitido el asunto de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de un caso previsto en el párrafo b) del artículo 13.

3. a) A petición del Estado que haya remitido el asunto con arreglo al artículo 14 o del Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo b) del artículo 13, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá examinar la decisión del Fiscal de no proceder a la investigación de conformidad con el párrafo 1 o el párrafo 2 y pedir al Fiscal que reconsidere esa decisión; b) Además, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá, de oficio, revisar una decisión del Fiscal de no proceder a la investigación si dicha decisión se basare únicamente en el párrafo 1 c) o el párrafo 2 c). En ese caso, la decisión del Fiscal únicamente surtirá efecto si es confirmada por la Sala de Cuestiones Preliminares.

4. El Fiscal podrá reconsiderar en cualquier momento su decisión de iniciar una investigación o enjuiciamiento sobre la base de nuevos hechos o nuevas informaciones.

Esta última disposición establece tres criterios que deben ser tomados en cuenta por el Fiscal al momento de decidir si se dar· inicio o no a la fase investigativa. Dichos criterios son los siguientes: En primer lugar, que la información brindada constituya fundamento razonable para afirmar que se está cometiendo un crimen susceptible de ser juzgado por la Corte. El segundo lugar, la evaluación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 17° del Estatuto de Roma. Por ello, el Fiscal podrá decidir no darle inicio a la Fase investigativa y declarar inadmisibile un caso, cuando el Estado actúe de manera diligente.

Sin embargo, se podrá declarar la admisibilidad de un caso, desconociendo la jurisdicción nacional donde se esté llevando a cabo o que ya se haya juzgado, cuando el Estado no esté dispuesto a efectuar un enjuiciamiento adecuado; por ejemplo cuando la decisión nacional se toma con el propósito de sustraer a la persona de su responsabilidad penal, cuando exista un retardo injustificado que sea incompatible con la intención de hacer a la persona comparecer ante la justicia o cuando el proceso no se lleva a cabo de manera independiente o imparcial. En estos casos, se podrá admitir a trámite el caso, por más que este último ya está siendo substanciado en la esfera interna.

Otra de las causas por las que un caso puede ser admitido, a pesar de encontrarse en manos del Estado, se da cuando este último no tiene capacidad para juzgar a una persona, es decir, cuando existe un colapso total o substancial de la administración de justicia o del Poder Judicial o si no se dispone de prueba para llevar a cabo un debido proceso. Un tema que no se menciona en el artículo 17° del Estatuto de Roma, es lo relativo al problema de la falta de implementación de las disposiciones del Estatuto a nivel interno.

La Corte no puede juzgar a una persona por un crimen que no se encuentra tipificado en el derecho interno, ya que tal actuar vendría a vulnerar el principio rector del derecho penal denominado “principio de

legalidad” según el cual, no hay crimen ni pena sin ley anterior que lo establezca, principio fundamental regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Ese aspecto es de gran importancia, ya que una de las primeras tareas que deben asumir los Estados es la relativa a la implementación del Estatuto en sus ordenamientos, en el sentido de que el tipo penal plasmado en el tratado internacional debe de ser tipificado en la ley penal interna para la viabilidad y legalidad de la persecución penal por ese delito contemplado en el tratado.

En conclusión, no puede iniciarse la fase investigadora del procedimiento, cuando el caso haya sido declarado inadmisibile por el Fiscal, supuesto que se configura cuando el Estado se encuentre en capacidad de juzgar, cuando lo esté haciendo de manera correcta, o cuando ya se haya dado un procedimiento real, legítimo, acorde con los estándares del debido proceso internacional y que haya culminado mediante una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Si el Fiscal entiende que no hay fundamentos razonables o una adecuada recopilación de información y pruebas - o incluso de haberlas el caso sería declarado inadmisibile por la Corte Penal Internacional - decide el sobreseimiento de la causa y tiene que informar de esta decisión a las partes que le informaron del caso, es decir a los Estados o al Consejo de Seguridad.

Si bien estos últimos podrán acudir ante la Sala de Cuestiones Preliminares, encargada de vigilar la actuación del Fiscal, dicha Sala no puede obligar a este último a abrir la investigación. El tercer criterio a ser tomado en cuenta por el Fiscal, se encuentra previsto en el inciso 1º, literal c) del Estatuto de Roma, el cual señala que el Fiscal puede decidir no dar inicio a la fase de investigación cuando existan razones sustanciales para afirmar que, pese a la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, la investigación no redundaría en interés de la justicia. Evidentemente el concepto de interés en la justicia puede ser entendido como un concepto meta jurídico, por lo que no resultaría sencillo llegar a un acuerdo respecto de lo que se entiende por dicho concepto.

Esta disposición tan abierta, sujeta a diversas interpretaciones, se plasma en el Estatuto de Roma como competencia del Fiscal, por lo que este último cumple un papel realmente importante en el marco del procedimiento previsto en el Estatuto. La única diferencia existente se da en la medida que si el Fiscal alega esa causal para no abrir la investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares, a diferencia de los dos primeros supuestos, podrá analizar el caso de oficio.

Investigación y enjuiciamiento

El Fiscal sí decide abrir la investigación, y el caso fue llevado por un Estado parte, tendrá que comunicar dicha situación a los demás Estados Parte, sin embargo, si el caso fue enviado por el Consejo de Seguridad, el trámite se simplifica, toda vez que no hay necesidad de comunicar esta decisión a cada uno de los Estados para que analicen la decisión.

Abierta la investigación, podría resultar de aplicación lo previsto por el polémico artículo 16° del Estatuto, según el cual, en caso que el Consejo de Seguridad -de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas solicite a la Corte que suspenda por un plazo (que no podrá exceder de doce meses) la investigación o el enjuiciamiento que se haya iniciado. La Corte procederá a efectuar dicha suspensión, pudiendo ser renovada dicha petición por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.

El 12 de julio del 2002, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución número 1422, en virtud de la cual, durante un año, la Corte no podía investigar casos de ciudadanos norteamericanos que participen en misiones de paz de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad decidió una cuestión a priori – sin existir un caso iniciado, en donde ni siquiera se ha efectuado el examen de veracidad. Estados Unidos de América no va a brindar cooperación militar a ningún Estado que sea

parte de la Corte Penal Internacional y, en segundo lugar, se reserva el derecho de rescatar por cualquier medio a ciudadanos norteamericanos que vayan a ser juzgados en la Corte Penal Internacional.

Durante toda esta etapa de instrucción e investigación se pueden reunir pruebas, interrogar y determinar si existe responsabilidad individual. Por ello, se debe velar para que se respete el principio de imparcialidad e igualdad durante esta etapa. Al concluir esta etapa de investigación, se inicia la fase del enjuiciamiento, en la cual el Fiscal puede decidir si ejerce o no la acusación, el sobreseimiento y en consecuencia el archivo de las actuaciones. De otro lado, si decide la procedencia de la acusación, solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares que dicte una orden de detención y en caso no exista riesgo de fuga, solicitar una orden de comparecencia. Lo que se busca con la orden de detención es garantizar la presencia del acusado en el juicio y las investigaciones o impedir que se siga cometiendo el crimen, lo que se equipará a una detención preventiva. El Fiscal también se encuentra facultado para pedir una orden de detención provisional aunque por lo general va a solicitar la detención y entrega, pero en algunos casos va a solicitar que lo detengan en su Estado.

En este caso, al realizarse esa petición ante las autoridades Guatemaltecas, cabe cuestionar si el sindicato o acusado va a tener la facultad de impugnar esa decisión conforme el derecho interno, es decir, en nuestro país está regulada la protección constitucional, de Amparo y se considera que en su momento será importante la resolución judicial que se dicte sobre ese asunto, sobre todo en atención al bloque constitucional y al principio de convencionalidad.

Si la persona es detenida en su Estado mediante una orden de detención provisional emitida por la Corte, el Estatuto establece que las autoridades nacionales pueden dictar la libertad provisional de esa persona en base a criterios establecidos por el derecho nacional. Esa decisión normativa, obedece a la observancia de lo preceptuado en tratados internacionales y en nuestra ley procesal penal, de que la libertad rige por regla general en el proceso penal y la prisión preventiva como excepción, aunque puede constituir un riesgo considerando que no todos los Estados están en la capacidad de anular totalmente el peligro de fuga.

Es importante también advertir, que no existe un plazo máximo para la detención preventiva y esto puede generar una extensión abusiva o arbitraria de la misma. Cuando la persona sindicada comparece ante el Fiscal, se realiza una audiencia para confirmar los cargos. En esta última, el investigado pasa a ser imputado o acusado y recibe un

régimen jurídico distinto. Luego de ello, se realiza una audiencia confirmatoria, la cual puede efectuarse ante la Sala de Primera Instancia. Durante todo este proceso, los derechos de los investigados son básicamente los siguientes: derecho a no ser coaccionado o torturado para rendir testimonio, a un intérprete si no habla el idioma, a no ser detenido arbitrariamente, a ser informado antes de ser interrogado, a guardar silencio durante las interrogaciones, etcétera.

El Juicio

Finalizada la audiencia confirmatoria de cargos, empieza la última fase del proceso que es propiamente el juicio. Es importante señalar que el Estatuto determinó que la persona no puede ser juzgada en ausencia, no obstante la gravedad de los crímenes, pero no se podía otorgar esa facultad a la Corte porque todas las personas son titulares de derechos humanos y deben ser juzgadas en base a las reglas del debido proceso y por tanto, no se reguló el juicio en rebeldía.

Lógicamente el juicio finaliza con la emisión de una sentencia, que puede ser de carácter condenatorio o absolutorio. En el juicio, el acusado tiene una serie de derechos entre los cuales figuran: el derecho a la presunción de inocencia, a una audiencia justa, imparcial y pública, a ser

informados de los cargos, a preparar la defensa, a no ser obligado a declarar contra sí mismo, etcétera.

El sistema punitivo del Estatuto, regula penas de privación de libertad de treinta años o a cadena perpetua, hasta la posibilidad de dictar multas, las cuales no son excluyentes de la reclusión sino concurrentes. Cabe destacar que la pena de muerte no es una sanción que pueda ser aplicada por la Corte. El Estatuto no establece con precisión la pena correspondiente para cada crimen de su competencia y no se establecen las penas mínimas.

Estudio comparativo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional

Importancia para la República de Guatemala

Al adherirse a dichos tratados, el Estado de Guatemala demuestra su intención y voluntad de respetar los derechos humanos, pero ello no garantiza su cumplimiento real y efectivo, de ahí la necesidad de haber determinado las facultades, competencias y el poder coercitivo de las resoluciones que emiten esas entidades internacionales, que conocen y resuelven las denuncias o demandas realizadas en contra del Estado de Guatemala o las consultorías realizadas por el propio Estado a dichos

organismos; aunque debemos de tener presente que las resoluciones de esas Cortes afectan directamente al pueblo y a la sociedad de nuestro país.

Es importante prevenir la violación de los derechos humanos, para lo cual deben de tomarse las medidas prácticas pertinentes y para ello se requiere una coordinación efectiva entre diversas dependencias gubernamentales, las fuerzas de seguridad del Estado y la sociedad.

Se ha señalado la importancia y la incidencia relevante que la función de esas entidades internacionales tienen para los Estados parte, pero es necesario individualizar de una manera concreta las similitudes y diferencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, lo que nos enriquece como ciudadanos, subordinados del Estado y profesionales del derecho, en cuanto a comprender el poder de acción que nos asiste y el derecho a acudir a instancias internacionales para defender nuestros derechos fundamentales.

Por ello, es necesario puntualizar sobre los aspectos relevantes en que estas instituciones internacionales son coincidentes y en donde se plasman evidentes diferencias que deben de considerarse para entender las competencias, la importancia histórica, incidencia en los Estados

Parte, así como la naturaleza y alcance de sus resoluciones u opiniones, según el caso y sus efectos en el Estado, en el sistema de justicia nacional y en las personas en la defensa de sus derechos humanos.

Similitudes y Diferencias

En cuanto a la creación y del lugar donde ejercen sus funciones dichas instituciones, se puede indicar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es más antiguo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada el 29 de junio de 1960 y tiene su sede en Washington D.C Estados Unidos de América; la Corte Interamericana de Derechos Humanos entró en vigencia el 3 de septiembre de 1979 y tiene su sede en San José, Costa Rica. Por su parte la Corte Penal Internacional cobra vigencia a partir del 01 de julio de 2002 y tiene su sede en la Haya, Países Bajos; existiendo una diferencia importante en ese sentido.

Del origen de esas instancias internacionales, se determina que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, surge por decisión de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); mientras que la Corte Penal Internacional fue creada por la Organización de Naciones Unidas, por lo que el Sistema tiene

incidencia a nivel regional y la Corte Penal rige a un nivel más amplio, a nivel mundial.

Otra particularidad a señalar, consiste en que el idioma oficial del Sistema comprende el español, inglés, portugués y francés. En cambio, los idiomas oficiales de la Corte Penal Internacional son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Base legal. El sistema Interamericano de Derechos Humanos, se basa su actuación y sus decisiones en la Convención Americana de Derechos Humanos, su Reglamento y Estatutos, sin obviar el orden jurídico interno de cada Estado Miembro, siempre que éste sea congruente y respetuoso de los principios y valores de la Convención y de otros tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Monzón Posadas, D. (2012) pag.4

La Corte Penal Internacional, basa su actuación en lo preceptuado en el Estatuto de Roma y en su reglamentación interna; siendo que en el Estatuto se regula todo lo relativo a los principios, fundamentos, competencias y los procedimientos que el Tribunal debe aplicar en la investigación y el juzgamiento de los casos puestos a su conocimiento.

En cuanto a su composición e integración, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete miembros elegidos por la Asamblea General por el plazo de cuatro años, cada gobierno propone hasta tres candidatos; los electos pueden ser reelegidos una sola vez y por sorteo tres de sus miembros durarán en sus cargos solo dos años y solo pueden ser reelectos una sola vez; cuenta con un Presidente, un primer y segundo Vicepresidente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, está integrada por siete jueces elegidos por votación entre los Estados Miembro por el periodo de seis años, pueden ser reelegidos una sola vez, cuenta con un Presidente y Vicepresidente; existen jueces titulares, ad hoc e interinos. Por su parte la Corte Penal Internacional, está integrada de una manera diferente, ya que se compone de dieciocho magistrados, cuenta con un Presidente y dos Vicepresidentes. Está dividida en tres secciones: La Sala de Apelación, de Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares. La Fiscalía es encargada de investigar y ejercer la persecución penal.

En cuanto a la legitimación activa. Las personas o particulares, de manera individual o colectiva, pueden acudir directamente ante la Comisión a presentar su denuncia, pero no puede acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión es la que tiene la facultad según lo que determine, de presentar el caso ante la Corte y en

el trámite lógicamente el afecto será escuchado. El Estado Miembro y la Comisión, tienen la facultad de acudir ante la Corte.

En cuanto a la CPI, las personas no tienen la facultad o el derecho de acudir ante la Corte Penal Internacional, sino que esa legitimación de accionar ante la Corte está concedida al Estado Parte, a la Fiscalía y al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; la excepción al respecto o la única acción que le corresponde al particular, es proporcionarle la información del caso al Fiscal de la Corte y éste proceder de oficio.

El Sistema, la CIDHH y la Corte, pueden actuar, intervenir o ejercer jurisdicción cuando se trata de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos y que hayan ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, pero no pueden conocer de un caso que involucre a un Estado fuera de la organización. Por la parte la CPI, por regla general, tampoco puede ejercer jurisdicción en contra de un Estado que no ha ratificado el Estatuto de Roma, salvo que el caso sea presentado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, situación en la cual si aplica la justicia universal.

En cuanto a las funciones y competencias, se puede sintetizar que las funciones de la Comisión y la Corte, tienen una identidad, aunque la diferencia se manifiesta en el carácter de sus resoluciones.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ejerce juzgamiento penal, no impone penas de prisión, pero sí obliga al Estado infractor a indemnizar o conceder una reparación digna a los ciudadanos agraviados. Las resoluciones de dichas Cortes internacionales son de cumplimiento obligatorio para los Estados Parte.

La Comisión está para promover y proteger los Derechos Humanos; y la Corte, como ente autónomo de la OEA, al conocer de los casos puestos a su conocimiento, determina o no la responsabilidad del Estado denunciado, es decir, si el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por violación de Derechos Humanos consagrados en la Convención.

Si bien, el Estatuto de Roma, determina que el Tribunal Penal Internacional conocerá de crímenes graves o de trascendencia internacional, por violación de derechos humanos fundamentales, es decir, la raíz de la competencia de la CPI es la violación de derechos humanos por parte el Estado miembro o sus autoridades que ejercer poder público; la CPI ejerce jurisdicción penal, ya que está en capacidad de investigar y perseguir penalmente a los autores o partícipes de crímenes de lesa humanidad, genocidio, de guerra y agresión. Eso implica que la Comisión y la Corte, investigan sobre violaciones de derechos humanos de los Estados miembros, pero no declaran

responsabilidad penal ni pueden imponer sanciones penales a los autores, poder que sí le asiste a la CPI.

En cuanto al momento histórico en que interviene cada instancia internacional, es importante señalar que la Comisión y la Corte pueden intervenir en el momento en que ocurre la violación de derechos humanos en cualquier ámbito de la administración pública o del Estado, durante el trámite de un procedimiento administrativo o judicial que está generando la violación de esos derechos e incluso cuando ya se ha dictado sentencia aunque ya haya causado cosa juzgada de acuerdo al derecho interno del Estado miembro.

La intervención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en ese sentido, para cualquier ámbito público, puede ordenar el cese del acto que produce la infracción y que se dicten las medidas correspondientes para rectificar e impedir la continuidad de la violación; que se anule actuado y que se reconduzcan las actuaciones en observancia de los derechos humanos de los afectados; como una buena atención médica a los enfermos de sida, de los enfermos mentales, anular una pena de muerte impuesta en violación del debido proceso; así como provocar una reforma legal en cuanto a una ley o norma que infrinja los principios, valores y regulaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos e incluso instar a la promulgación de

leyes o la tipificación en el ordenamiento jurídico de algún delito, al cual se ha comprometido el Estado de Guatemala al ratificar determinado Tratado o Convención Sobre Derechos Humanos; así como intervenir para evitar la promulgación de una ley que contravenga el derecho internacional humanitario.

Por su parte la CPI, también puede arrojarse la competencia de investigar y juzgar, cuando el Estado es negligente o no tiene la capacidad para llevarlo a cabo, aun cuando el caso se encuentre en trámite o bien, cuando el juzgamiento ha sido llevado a cabo de una forma inadecuada e incluso éste mismo puede solicitar que determinado caso sea juzgado por la CPI.

De las resoluciones y plazos. Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta resoluciones u opiniones derivadas de la consultoría efectuada por la Comisión y el Estado miembro y los fallos de distinta naturaleza que dictan la Comisión y la Corte, son de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros y son inapelables, para lo cual verifica su cumplimiento periódicamente.

Las resoluciones proferidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no son recurribles por las partes, en cambio la sentencia dictada por la Corte Penal Internacional es susceptible de Apelación o de una posterior Revisión.

Existen plazos establecidos para el trámite que debe agotar la Comisión a partir del momento de que recibe la denuncia, garantizando el derecho de defensa y de audiencia del Estado denunciado y de la persona denunciante. Al momento de resolver la Comisión puede: hacer recomendaciones, celebrar un acuerdo amistoso y remitir un informe para la Asamblea General y las partes; pudiendo ser publicado; así como fijar límites al Estado para emprender las medidas propuestas; o bien, cuenta con tres meses para presentar el caso ante la Corte.

Por su parte la Corte, aunque aún no conozca del caso, a solicitud siempre de la Comisión, puede dictar Medidas Provisionales o Cautelares, en casos de gravedad y urgencia para evitar daños irreparables. Ahora bien, durante el trámite del procedimiento ante la Corte, la persona afectada puede promover el desistimiento de la acción, lo cual será examinado por la Corte; el Estado puede plantear excepciones, aceptar los hechos, allanarse parcial o totalmente o celebrar una solución amistosa. La Corte al dictar sentencia favorable para la parte denunciante, puede ordenar la rectificación de lo actuado e imponer

una compensación favorable a la misma de carácter económico por los daños sufridos y el costo del litigio (el costo y el gasto del diligenciamiento de una prueba está a cargo de quién la propone) y para su ejecución se aplicará el proceso interno establecido en el ordenamiento jurídico del Estado.

Como ya se apuntó, las resoluciones de estas instituciones no son recurribles y solo los fallos de la Corte son susceptibles de interpretación, para lo cual el Estado miembro o la Comisión, pueden solicitar a la Corte que efectúe una interpretación de lo resuelto dentro de los noventa días de dictada y notificada a las partes.

A la Comisión y al Estado les asiste el derecho de remitir el caso a la Corte para una nueva evaluación, cuando la sentencia tenga implicaciones monetarias

La CPI por su parte dicta órdenes de detención de los acusados y en su momento sentencias de carácter absolutorio o condenatorio, para lo cual impone penas máximas de prisión de hasta treinta años y al igual que el Sistema, puede imponer una reparación digna para las víctimas del delito. Por su parte, las decisiones de la Fiscalía son impugnables, por ejemplo para el caso de la admisibilidad de la acusación, procede el

recurso de apelación; y la sentencia del Tribunal son recurribles por Apelación y posteriormente susceptibles del recurso de Revisión.

La investigación, acusación y enjuiciamiento se rige por las normas y principios del Estatuto de Roma. El Fiscal luego de la investigación puede decidir la admisibilidad del caso y formular acusación para promover el juicio del sindicado (s) en caso contrario, determinará el sobreseimiento y el archivo el caso. El Estatuto prohíbe el juicio en ausencia o por rebeldía del acusado y conocerá solo de los hechos ocurridos a partir de la fecha en que el Estado parte ratificó el Estatuto. Un aspecto importante a señalar, es que el Estatuto de Roma no señala de manera taxativa los plazos que deben regir para determinada fase dentro del procedimiento penal, lo que puede generar controversias legales.

Desde el punto de vista del desarrollo de los Derechos Humanos, el Sistema en función proteger a las personas de nuevas violaciones, ha logrado tipificar nuevos crímenes como la desaparición forzada, que precisamente puede ser competencia de la Corte Penal Internacional.

El Sistema Interamericano también interviene para solventar las necesidades básicas de la persona según su condición, como sucedió en la visita que la Comisión efectuó a nuestro país, en el Hospital Federico Mora en donde se determinó que los pacientes se encontraban en

condiciones precarias y puede intervenir para eliminar obstáculos que se puedan impedir el desarrollo de un proceso, como con los procesos que se encontraban detenidos en los tribunales para los casos del conflicto armado interno, en donde una resolución de la Corte, suspendió el trámite de los procesos constitucionales de amparo que se llevaban a cabo en distintos tribunales de justicia y la Corte Suprema de Justicia declaró la ejecutabilidad de ese fallo de la Corte y se inició con el ejercicio de la acción penal en esos casos.

A la presente fecha, la Corte Penal Internacional aún no resuelve algún proceso penal vinculado al Estado de Guatemala, caso contrario sucede con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual ha conocido y resuelto múltiples casos vinculados a nuestro país, habiendo proferido sentencias o recomendaciones para el Estado de Guatemala. Por último, es importante resaltar el acuerdo de cooperación firmado el 26 de abril de 2012 entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, que tiene como objetivo la creación de un marco institucional para compartir información de resoluciones, sentencias, informes y documentos, que pueda resultar útil para el procesamiento de casos y la ejecución de los mandatos de ambas instituciones, lo que genera un beneficio indiscutible para la comunidad internacional en la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Conclusiones

El estudio comparativo realizado entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por -la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- y la Corte Penal Internacional, ha determinado que esas instituciones representan organismos jurisdiccionales internacionales y que constituyen un mecanismo de control sobre los Estados Parte.

Se estableció que entre el Sistema y la Corte, no existe identidad en cuanto a su creación, base legal, integración, función o competencia; aunque ambas instituciones tienen como finalidad la protección de los Derechos Humanos de las personas y su reparación desde distintos ámbitos ante el actuar arbitrario, delictivo o negligente del poder estatal. La adhesión de Guatemala a la Corte Penal Internacional, mediante la ratificación realizada al Estatuto de Roma es reciente relativamente, en comparación al tiempo que nuestro país lleva como Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y específicamente de su ratificación a la Convención Americana de Derechos Humanos.

El Estado de Guatemala ha reconocido la competencia de la Corte Penal Internacional para el juzgamiento de acciones delictivas de trascendencia internacional y del Sistema Interamericano de Derechos

Humanos, para que éste ejerza un control convencional importante sobre los actos y normas de nuestro país, a efecto que la autoridad estatal, observe y respete los Derechos Humanos fundamentales de la persona.

Guatemala, está sujeta al escrutinio internacional de su sistema jurídico interno a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, para lo cual el Sistema, ejerce un control más amplio en materia de Derechos Humanos, en comparación con la Corte Penal Internacional. El sistema ejerce control, sobre los actos y omisiones del Estado de Guatemala en sus diversas manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; por cuanto supervisa y verifica que el Estado por acción u omisión no vulnere los derechos humanos fundamentales de la persona, como el acceso a la justicia, la no discriminación, la salud, la seguridad, la justicia, entre otros casos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mediante la Convención Americana de Derechos Humanos ejerce un control de convencionalidad sobre el sistema jurídico vigente interno, para lo cual examina la aplicación e interpretación de Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y decretos; vigilando que todo ese escenario sea congruente a la normativa y principios reconocidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en caso de ser contrarias *per se* a la Convención Americana de Derechos Humanos,

puede exigir su reforma, derogación o modificación, como se ha pronunciado en contra de la Ley de amnistía o Ley de Reconciliación Nacional que se pretendió aplicar en nuestro país en relación a los casos del conflicto armado interno que padeció nuestro país.

El estudio efectuado, determinó la efectividad y coercibilidad de las resoluciones de esas entidades jurisdiccionales internacionales en cuanto al Estado de Guatemala, por cuanto son de cumplimiento obligatorio. En ese sentido es importante señalar, que en los últimos años la Convención Americana de Derechos Humanos ha sido considerada una especie de Constitución supranacional, superior a las normas internas, debe de exigirse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actúen en interés de la justicia, despojadas de cualquier sesgo ideológico o de cualquier otra naturaleza, para que sus fallos estén revestidos de objetividad e imparcialidad y generen la convivencia pacífica en nuestro país, el desarrollo sostenible entre otros y no la conflictividad social ni la polarización de nuestra sociedad.

La Corte Penal Internacional a la presente fecha no ha conocido, juzgado y fallado sobre algún caso vinculado al Estado de Guatemala, lo que debe de representar un reto para nuestra sociedad, en cuanto a fortalecer las instituciones democráticas vinculadas al sector justicia, como el

Ministerio Público y el Organismo Judicial, a efecto de demostrar compromiso, disposición y capacidad para promover la investigación, persecución pena, juzgamiento y sanción penal de los autores de delitos violatorios de derechos humanos de transcendencia para el derecho humanitario internacional, ya que en la medida que nuestro sistema de justicia falle o sea inoperante e incapaz para administrar justicia en determinados casos, será necesaria y obligatoria la competencia de la Corte Penal Internacional.

Cuadro comparativo

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (CORTE Y COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)	CORTE PENAL INTERNACIONAL
En cuanto a la creación y del lugar donde ejercen sus funciones dichas instituciones	
la Corte Interamericana de Derechos Humanos entró en vigencia el 3 de septiembre de 1979 y tiene su sede en San José, Costa Rica	La Corte Penal Internacional cobra vigencia a partir del 01 de julio de 2002 y tiene su sede en la Haya, Países Bajos;
Del origen de esas instancias internacionales.	
el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, surge por decisión de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); mientras que la Corte Penal Internacional fue creada por la Organización de Naciones Unidas, el Sistema tiene incidencia a nivel regional	la Corte Penal Internacional fue creada por la Organización de Naciones Unidas Penal rige a un nivel más amplio, a nivel mundial.
Idioma	
el idioma oficial del Sistema comprende el español, inglés, portugués y francés	los idiomas oficiales de la Corte Penal Internacional son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
Base legal.	
El sistema Interamericano de Derechos Humanos, se basa su actuación y sus decisiones en la Convención Americana de Derechos Humanos, su Reglamento y Estatutos, sin obviar el orden jurídico interno	La Corte Penal Internacional, basa su actuación en lo preceptuado en el Estatuto de Roma y en su reglamentación interna; siendo que en el Estatuto se regula todo lo relativo a los principios, fundamentos, competencias y los procedimientos

<p>de cada Estado Miembro, siempre que éste sea congruente y respetuoso de los principios y valores de la Convención y de otros tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.</p>	<p>que el Tribunal debe aplicar en la investigación y el juzgamiento de los casos puestos a su conocimiento.</p>
<p>En cuanto a su composición e integración</p>	
<p>la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete miembros elegidos por la Asamblea General por el plazo de cuatro años, cada gobierno propone hasta tres candidatos; los electos pueden ser reelegidos una sola vez y por sorteo tres de sus miembros durarán en sus cargos solo dos años y solo pueden ser reelectos una sola vez; cuenta con un Presidente, un primer y segundo Vicepresidente.</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos, está integrada por siete jueces elegidos por votación entre los Estados Miembro por el periodo de seis años, pueden ser reelegidos una sola vez, cuenta con un Presidente y Vicepresidente; existen jueces titulares, ad hoc e interinos.</p>	<p>Por su parte la Corte Penal Internacional, está integrada de una manera diferente, ya que se compone de dieciocho magistrados, cuenta con un Presidente y dos Vicepresidentes. Está dividida en tres secciones: La Sala de Apelación, de Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares. La Fiscalía es encargada de investigar y ejercer la persecución penal.</p>
<p>En cuanto a la legitimación activa.</p>	
<p>Las personas o particulares, de manera individual o colectiva, pueden acudir directamente ante la Comisión a presentar su denuncia, pero no puede acudir ante la Corte</p>	<p>En cuanto a la Corte Penal Internacional, las personas no tienen la facultad o el derecho de acudir ante la Corte Penal Internacional, sino que esa legitimación de accionar ante la Corte está</p>

<p>Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión es la que tiene la facultad según lo que determine, de presentar el caso ante la Corte y en el trámite lógicamente el afecto será escuchado. El Estado Miembro y la Comisión, tienen la facultad de acudir ante la Corte.</p>	<p>concedida al Estado Parte, a la Fiscalía y al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; la excepción al respecto o la única acción que le corresponde al particular, es proporcionarle la información del caso al Fiscal de la Corte y éste proceder de oficio.</p>
<p>En cuanto a las funciones y competencias</p>	
<p>El Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ejerce juzgamiento penal, no impone penas de prisión, pero sí obliga al Estado infractor a indemnizar o conceder una reparación digna a los ciudadanos agraviados. Las resoluciones de dichas Cortes internacionales son de cumplimiento obligatorio para los Estados Parte. La Comisión está para promover y proteger los Derechos Humanos</p>	<p>y la Corte, como ente autónomo de la OEA, al conocer de los casos puestos a su conocimiento, determina o no la responsabilidad del Estado denunciado, es decir, si el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por violación de Derechos Humanos consagrados en la Convención.</p>
<p>De las resoluciones y plazos.</p>	
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta resoluciones u opiniones derivadas de la consultoría efectuada por la Comisión y el Estado miembro y los fallos de distinta naturaleza que dictan la Comisión y la Corte, son de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros y son inapelables, para lo cual verifica su cumplimiento periódicamente.</p>	<p>la Corte, aunque aún no conozca del caso, a solicitud siempre de la Comisión, puede dictar Medidas Provisionales o Cautelares, en casos de gravedad y urgencia para evitar daños irreparables. Ahora bien, durante el trámite del procedimiento ante la Corte, la persona afectada puede promover el desistimiento de la acción, lo cual será examinado por la Corte; el Estado puede plantear excepciones, aceptar los hechos, allanarse parcial o totalmente o celebrar una</p>

	<p>solución amistosa. La Corte al dictar sentencia favorable para la parte denunciante, puede ordenar la rectificación de lo actuado e imponer una compensación favorable a la misma de carácter económico por los daños sufridos y el costo del litigio (el costo y el gasto del diligenciamiento de una prueba está a cargo de quién la propone) y para su ejecución se aplicará el proceso interno establecido en el ordenamiento jurídico del Estado.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Referencias

Libros

Cabezudo Rodríguez, N. (2002) *La Corte Penal Internacional*, Madrid.

Cáceres Ruiz, Luis (2006) *La Corte Penal Internacional: El Estatuto de Roma*, España.

Díaz Bastien, S. (2014) *El acceso al sistema interamericano de derechos humanos*. Madrid.

Faúndez Ledesma, H. (1996) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, University of Texas.

Galvis Ortiz, L. (2012) *Comprension de los derechos Humanos*. Colombia: Nomos Impresores.

Peris Gómez, M. (1976) *Juez estado y derechos humanos*. F. Torres.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, (1985), *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Otros

Batres Morales, I. (2012) *Bioética y Derechos Humanos*. Universidad Rafael Landívar.

Carta de la Organización de Estados Americanos (1948).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
www.cidh.org/personal.esp.htm Comisión Interamericana de
Derechos Humanos. Washington, U.S.A. Composición de la CDIH.

Composición de la CDIH: www.cidh.org/personal.esp.htm Comisión
Interamericana de Derechos Humanos. Washington, U.S.A.

Convención Americana sobre Derechos Humanos Decreto 6-78 (Pacto
de San José)

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, revisado de conformidad con los Protocolos Numero 11 y 14, completado por el Protocolo adicional y los Protocolos números 4, 6, 7, 12 y 13

Declaración Americana de los Derechos Humanos (2019, 2 de junio)
www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

Estatuto de Roma (1998).

Finocchiaro, E. (2016) *Derecho Penal Internacional* Editorial Hammurabi, Buenos Aires.

Gaceta jurisprudencia Corte de Constitucionalidad (37) exp. 199-95.

Gallegos, R. *Revista del Instituto Fray Bartolomé de las casas*.

Información Histórica Corte Interamericana de Derechos Humanos
<http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Medina Ochoa, C. (1955) *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Universidad de Chile. Impresión: Andros Santa Elena 1955, Santiago, Chile.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Valdez Berthet, C (2010) *Las reparaciones como garantes de la eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el Estado de Guatemala*. Universidad Rafael Landivar.

Vásquez Martínez E. y García Laguardia J. (1984) *Constitución y Orden Democrático Guatemala*: Universidad de San Carlos